



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo Dayra Morales Encinas.....

autor/a de la tesis titulada:

FUNDAMENTOS JURÍDICO – NORMATIVOS DE REFORMA ADJETIVA PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS ACTORES (DIRECTOS E INDIRECTOS) DEL PROCESO PENAL

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: “**Magíster en Derecho Procesal**” en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 22 de mayo de 2025

Firma: [Firma manuscrita].....



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

**FUNDAMENTOS JURÍDICO – NORMATIVOS DE REFORMA
ADJETIVA PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS ACTORES
(DIRECTOS E INDIRECTOS) DEL PROCESO PENAL**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Procesal

MAESTRANTE: DAYRA MORALES ENCINAS

Sucre – Bolivia

2025



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

**FUNDAMENTOS JURÍDICO – NORMATIVOS DE REFORMA
ADJETIVA PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS ACTORES
(DIRECTOS E INDIRECTOS) DEL PROCESO PENAL**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Procesal

MAESTRANTE: DAYRA MORALES ENCINAS

TUTOR: VLADIMIR HURTADO MUÑOZ

Sucre – Bolivia

2025

Dedicatoria

A mi familia que, con su carisma y comprensión, me acompañaron en el desarrollo y culminación del presente programa de posgrado.

Agradecimientos

A Dios, por la bendición de la vida.

A mis padres que, con sus enseñanzas y constante apoyo moral, me inculcaron valores fundamentales para el ejercicio de la Abogacía.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes y estado actual del tema	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	7
1.1 Tema de Investigación.....	7
1.2 Problema de Investigación	7
1.2.1 Descripción	7
1.2.2 Planteamiento del Problema	12
1.2.3 Formulación del Problema de Investigación	16
1.3 Justificación.....	16
1.3.1 Justificación y Aporte Teórico.....	17
1.3.2 Justificación y Aporte Práctico.....	18
1.3.3 Justificación y Aporte Científico.....	18
1.3.4 Relevancia Social	19
1.4 Objeto de Estudio	19
1.5 Campo de Acción.....	19
1.6 Objetivos	19
1.6.1 Objetivo General	19
1.6.2 Objetivos Específicos	20
1.7 Hipótesis	20
1.7.1 Identificación de Variables.....	20
1.7.2 Conceptualización de las Variables	20
1.7.3 Operacionalización de las Variables	21
1.8 Metodología de la Investigación	26
1.8.1 Tipo de Investigación.....	26
1.8.2 Métodos de Investigación	27

1.8.3	Técnicas de Investigación	28
1.8.4	Instrumentos de Investigación.....	29
1.9	Población y Muestra	29
1.9.1	Población	29
1.9.2	Muestra	30
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL.....		32
2.1	Marco Teórico/ Histórico.....	32
2.1.1	Antecedentes históricos.....	32
2.1.2	Víctima	35
2.1.3	Testigo.....	36
2.1.4	Otros participantes en el Proceso Penal.....	37
2.1.5	Derechos de las Víctimas en el Derecho Internacional	38
2.2	Marco Conceptual.....	39
2.2.1	Víctima	39
2.2.2	Testigo.....	39
2.2.3	El Testimonio	40
2.2.4	Programa de protección	40
2.3	Marco Contextual.....	41
2.3.1	Legislación nacional e internacional.....	41
2.3.1.1	Resolución 60/147 Asamblea General de Naciones Unidas. La Comisión de Derechos Humanos de las Organización de Naciones Unidas establece que:.....	41
2.3.1.2	Constitución Política del Estado.....	42
2.3.1.3	Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, Ley de Protección de Denunciantes y Testigos	43
2.3.2	Legislación Comparada.....	43
2.3.2.1	Chile	43
2.3.2.2	Ecuador.....	44
2.3.2.3	Argentina.....	44

CAPÍTULO III. ANÁLISIS, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ...	46
3.1 Descripción de las Características de la Muestra	46
3.1.1 Grupos vulnerables de la ciudad de Sucre	46
3.1.2 Encuesta a funcionarios de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca	46
3.1.3 Entrevista a autoridades o funcionarios de otras instancias de protección.....	46
3.2 Representaciones Gráficas y Análisis.....	47
3.2.1 Resultados de las Encuestas Aplicadas (Población N° 1).....	47
3.2.2 Resultados de las Encuestas Aplicadas (Población N° 2).....	51
3.2.3 Resultados de las Entrevistas Aplicadas	58
3.3 Conclusiones del Diagnostico	64
CAPÍTULO IV. PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
4.1 Propuesta.....	66
4.1.1 Introducción.....	66
4.1.2 Objetivos de la Propuesta.....	67
4.1.3 Fundamentación de la Propuesta.....	67
4.1.4 Resultados de la Aplicación del Método Delphi.....	76
4.2 Discusión.....	83
4.3 Conclusiones.....	83
4.4 Recomendaciones	85
BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXOS	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Elementos de hechos y de derecho relativos a la temática de la investigación</i>	9
Tabla 2. <i>Triangulación del problema planteado</i>	15
Tabla 3. <i>Operacionalización de la variable dependiente</i>	21
Tabla 4. <i>Operacionalización de la variable independiente</i>	23
Tabla 5. <i>Conocimiento de la normativa de los programas de medidas de protección</i>	47
Tabla 6. <i>Calificación del trato de los funcionarios públicos que asisten para la obtención de medidas de protección</i>	48
Tabla 7. <i>Calificación la rapidez (oportunidad) con la que actuaron los funcionarios a cargo</i> 49	49
Tabla 8. <i>Consideración de lo que es necesario para mejorar los programas de medidas de protección</i>	50
Tabla 9. <i>Opinión sobre la efectividad de la norma legal que regula los programas y medidas de protección para víctimas y testigos</i>	51
Tabla 10. <i>Calificación de la interacción, comunicación y trabajo con otras instituciones a cargo del programa de protección a la víctima</i>	53
Tabla 11. <i>La necesidad de fortalecer aplicación de medidas de protección</i>	54
Tabla 12. <i>Conocimiento sobre los cambios, modificaciones, supresiones, etc., que identifican en la normativa y reglamentación actuales de protección a las víctimas</i>	55
Tabla 13. <i>Conocimiento de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que identifica en el programa fiscal de protección</i>	57
Tabla 14. <i>Ejes desglosados en objetivos y acciones, detallando su nexos con el diagnóstico</i>	74
Tabla 15. <i>Diagnóstico</i>	77
Tabla 16. <i>Matriz FODA</i>	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. <i>Conocimiento de la normativa de los programas de medidas de protección</i>	47
Gráfico 2. <i>Calificación del trato de los funcionarios públicos que asisten para la obtención de medidas de protección</i>	48
Gráfico 3. <i>Calificación la rapidez (oportunidad) con la que actuaron los funcionarios a cargo</i>	49
Gráfico 4. <i>Consideración de lo que es necesario para mejorar los programas de medidas de protección</i>	50
Gráfico 5. <i>Opinión sobre la efectividad de la norma legal que regula los programas y medidas de protección para víctimas y testigos</i>	52
Gráfico 6. <i>Calificación de la interacción, comunicación y trabajo con otras instituciones a cargo del programa de protección a la víctima</i>	53
Gráfico 7. <i>La necesidad de fortalecer aplicación de medidas de protección</i>	54
Gráfico 8. <i>Conocimiento sobre los cambios, modificaciones, supresiones, etc., que identifican en la normativa y reglamentación actuales de protección a las víctimas</i>	56
Gráfico 9. <i>Conocimiento de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que identifica en el programa fiscal de protección</i>	58
Gráfico 10. <i>Ejes programáticos de la propuestas</i>	66

RESUMEN

La tesis que se presenta, abarca el análisis del Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público, cuyo fin principal del estudio es efectivizar la solicitud y otorgación de medidas de protección, establecidas en la Ley 458 -Ley de Protección de Denunciantes y Testigos- y de esta manera lograr extender esta protección de los demás actores del proceso penal, ante la ausencia de un mecanismo de protección hacia servidores públicos que coadyuvan en las diferentes etapas del procedimiento penal boliviano; es decir, se trastoca el equilibrio procesal al beneficiar a una parte de la ciudadanía, en desmedro de otro grupo poblacional.

De acuerdo a lo anterior, el presente documento concentra, en la Introducción, apartados teóricos, situaciones conceptuales y fundamentos legales que viabilizan la elaboración y redacción de los Fundamentos Jurídico-Normativos de Reforma Adjetiva para Extender la Protección de los Actores (Directos e Indirectos) del Proceso Penal.

El Capítulo I, contempla el marco teórico y contextual, desglosando los antecedentes teóricos y criterios rectores por los que se posibilita la reglamentación de la protección estatal de todos los sujetos procesales en materia penal; a colación, detalla conceptos del régimen protectivo penal y explica el contexto del problema conforme los datos colectados en la ciudad de Sucre.

El Capítulo II, desarrolla el diagnóstico; detalla las encuestas aplicadas y entrevistas, además puntualiza un análisis situacional-legal del actual Programa del Ministerio Público, que fue elaborado con base en la participación de los funcionarios públicos y autoridades de las instituciones involucradas, y personas de los grupos vulnerables de la sociedad boliviana, quienes exteriorizaron sus criterios y sugerencias, dejando en evidencia las fortalezas y debilidades de los actuales programas de protección, justificando la implementación de un nuevo sistema jurisdiccional.

El Capítulo III refiere la propuesta, consistente en un proyecto normativo, que sistematiza y regula jurídicamente la intervención de las partes procesales en el régimen penal; es decir, con este proyecto de reforma a la legislación penal adjetiva, se ampara a las partes, sujetos, individuos, autoridades, servidores públicos u otras personas involucradas en la tramitación del proceso penal, garantizando el ejercicio libre de sus derechos fundamentales a través del otorgamiento de medidas de protección.

Finalmente, el documento culmina con diferentes conclusiones y recomendaciones, a las que se arriba producto del análisis e interpretación de los capítulos precedentes.

ABSTRACT

The thesis presented covers the analysis of the Protection Program for Victims, Witnesses, Complainants and Members of the Public Ministry, whose main objective of the study is to make effective the request and granting of protection measures established in Law 458 - Law for the Protection of Complainants and Witnesses - and in this way achieve extending this protection to the other actors in the criminal process, given the absence of a protection mechanism for public servants who assist in the different stages of the Bolivian criminal procedure; that is, the procedural balance is upset by benefiting part of the citizenry to the detriment of another population group.

In accordance with the above, this document concentrates, in the Introduction, theoretical sections, conceptual situations and legal foundations that make possible the elaboration and drafting of the Legal-Normative Foundations of Adjective Reform to Extend the Protection of the Actors (Direct and Indirect) of the Criminal Process.

Chapter I covers the theoretical and contextual framework, breaking down the theoretical background and guiding criteria that enable the regulation of state protection for all subjects of criminal proceedings; in addition, it details concepts of the criminal protection regime and explains the context of the problem based on data collected in the city of Sucre.

Chapter II develops the diagnosis, details the surveys and interviews conducted, and outlines a situational and legal analysis of the current Public Ministry Program. This analysis was developed with the participation of public officials and authorities from the institutions involved, as well as individuals from vulnerable groups in Bolivian society. These individuals expressed their opinions and suggestions, highlighting the strengths and weaknesses of the current protection programs and justifying the implementation of a new jurisdictional system.

Chapter III addresses the proposed regulatory project that systematizes and legally regulates the involvement of procedural parties in the criminal justice system. This reform of procedural criminal law protects the parties, subjects, individuals, authorities, public servants, and other persons involved in the processing of criminal proceedings, guaranteeing the free exercise of their fundamental rights through the granting of protective measures.

Finally, the document concludes with various conclusions and recommendations, which are reached as a result of the analysis and interpretation of the preceding chapters.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y estado actual del tema

Los ordenamientos jurídicos en materia penal, por impero de las reglas mínimas establecidas en el instituto jurídico denominado debido proceso, instituyen garantías de amparo, tutela o resguardo hacia la población que diariamente activa la vía jurisdiccional penal, siendo indispensable que, tanto los actores procesales (víctima, denunciado, imputado, acusado y sentenciado); así como, los directores funcionales de la investigación (fiscales) o del posterior enjuiciamiento (juzgadores), tengan una intervención constante, permanente o fluida, en cuyo marco se viabiliza la imposición de una resolución penal justa y libre de posibles contradicciones.

Como se verá más adelante, el actual sistema fiscal es de orden restringido, pues solamente abarca la otorgación de medidas de protección a víctimas, denunciantes y testigos de cargo que posean la categoría jurídica de sectores vulnerables; así como, el personal del Ministerio Público, no pudiendo acceder otras personas que se encuentran ajenos a estos grupos poblacionales. Similar situación ocurre con los servidores públicos de las instancias receptoras de denuncia y personal del Órgano Judicial que, a pesar de ser los promotores del procedimiento penal, no cuentan con las garantías de participación ininterrumpida durante el proceso criminal.

Lo anterior, será desglosado ampliamente y justificado con todos los argumentos (de hecho y derecho) en los siguientes párrafos o apartados.

La participación ininterrumpida de las partes procesales u otros individuos que intervienen durante el procedimiento criminal, ha dado como resultado que las legislaciones adjetivas penales de la región (traducidas en Códigos Procesales Penales) incluyan artículos específicos relativos a los mecanismos jurisdiccionales e institucionales, de los que se sustenta el Estado (representado por el Ministerio Público en el caso de víctimas, la Defensa Pública tratándose del posible acusado, además del Órgano Judicial que busca una igualdad procesal de ambas partes) para garantizar que los sujetos procesales, autoridades jurisdiccionales y personal del servicio judicial no abandonen las causas tramitadas, pues tratándose de una serie de delitos con grave afectación a los bienes jurídicos, inclusive en los que existe peligro inminente de muerte, es frecuente la desestimación de la denuncia o procede el archivo de obrados de un caso ya aperturado.

Al tratarse de situaciones delictivas, donde resulta materialmente posible afectarse la seguridad de la población litigante o de la ciudadanía que acude al aparato jurisdiccional, existe un eminente riesgo sobre la vida e integridad de toda persona que, en forma directa e indirecta, contribuye a la averiguación histórica de los hechos.

Dicho problema, no atinge sólo a la víctima, sino tiene repercusión inmediata en el personal del sector judicial, encargado de asesorar a los sujetos procesales o de aquellos profesionales juristas que imponen las respectivas sanciones.

Por ello, los Estados optan por construir e implementar un sistema específico (no aislado) de protección de las partes procesales, acompañado de un sistema judicial de seguridad hacia autoridades jurisdiccionales, dando como resultado concreto que las estructuras procedimentales penales establezcan las formas legales, medios normativos y herramientas jurídicas de resguardo de quienes tengan una participación, aunque mínima, en las diferentes fases del proceso penal.

Con base en estas apreciaciones preliminares, debe colegirse que, la legislación procesal penal demanda dos elementos indispensables que posibilitan la interposición de una denuncia y gestionan su continuidad, hasta lograr la obtención de una resolución final.

Por una parte, el procedimiento penal debe implementar un sistema de protección de todos los actores del proceso; vale decir, habrá que viabilizarse el resguardo de víctimas, testigos, denunciantes, denunciados, imputados, acusados y condenados, dado que la respuesta estatal, traducida en el juzgamiento de delitos por instancias judiciales, debe ser ecuánime e imparcial, no pudiendo -este sistema- centrarse exclusivamente en brindar garantías seguras al afectado por una conducta delictiva, también es de capital importancia preverse el resguardo en los posibles culpables del hecho catalogado como delito y, por ende, es obligación institucional protegerse a los testigos ofrecidos para desahogar las pruebas de cargo.

Y, por otra, el proceso penal tampoco debe ser aislado del amparo hacia servidores públicos, que prestan asesoramiento en los referidos procesos o de los propios operadores jurídicos que imparten justicia, además es necesario precautelarse a sus servidores públicos de apoyo; estos actores jurisdiccionales, merecen de las garantías mínimas para aportar con el procedimiento, encausarlo y evitar futuras lesiones a su integridad física, su vida misma o la de sus familiares.

En suma, el debido proceso en materia penal exige un sistema de protección de todos los sujetos intervinientes del procedimiento, aunado a un sistema de protección de los servidores públicos del sector justicia; de ambos elementos, surgirá un sistema jurisdiccional e integrado de protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal. De no implementarse un sistema con estas características, refrendado en la legislación adjetiva penal, es imposible que el Estado pueda garantizar la seguridad jurídica de las personas involucradas en la interposición de la denuncia o del personal judicial, que se halla responsabilizado del posterior trámite del procedimiento criminal.

Conforme lo detallado, surgen investigaciones previas a la temática elegida para la presente investigación; sin embargo, pasan a detallarse aquellos documentos que guardan relevancia con la protección integral de actores del proceso penal, que permiten la construcción de un sumario estado de arte.

Una Tesis de Maestría, desarrollada en la gestión 2016, lleva por título: “El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico”. A lo largo de sus páginas, se aborda el rol de la Fiscalía del Ecuador y la asistencia que dicha institución brinda sólo a las víctimas y los testigos, con la finalidad de que los delitos no queden en la impunidad.

Ese documento no tomó en consideración los riesgos a los que se exponen los propios fiscales, tampoco hizo referencia al resto de los servidores públicos que guardan relación con el proceso penal, simplemente centró su atención en:

El análisis del funcionamiento y aplicación del sistema de víctimas y testigos (...), con el fin de conocer cuál es la real utilidad y aplicación del mismo. Además definir quiénes son sus beneficiarios, establecer los perfiles de sus usuarios, los tipos de delitos que lo activan, los grupos etarios que lo utilizan y el número de procesos resueltos (Torres Saldaña, 2016, p. 81).

Según consta del análisis propuesto y sugerencias insertas en la citada publicación, el óptimo funcionamiento del proceso penal, no está condicionado a que la protección se concrete en la víctima o el testigo, es indispensable que el amparo estatal alcance, en idénticas condiciones, a los funcionarios que apoyan en la labor fiscal.

Es más, una de las recomendaciones indica que, el proceso penal es discriminatorio y no se encuentra equilibrado entre las partes, cuando la legislación adjetiva omite artículos respecto a cómo el juez debe ordenar la protección, de todo ciudadano que interviene (en mayor o menor medida) en el procedimiento criminal, toda vez que la averiguación de los hechos atinge una cadena de personas y una serie de fases que ameritan custodiarse por la autoridad jurisdiccional.

Otra investigación en fase de posgrado, titulada: “La Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos en el Proceso Penal, de acuerdo a la legislación ecuatoriana”, concluye que el impacto jurídico del sistema de administración de justicia penal sobre esta problemática, puede ser positivo si las medidas de seguridad alcanzan íntegramente a todas las personas participantes del proceso penal.

En el procesamiento de datos efectuado por su autora, incluso se advierte que, a pesar de que se prevea un Reglamento Interno de Protección a Víctimas y Testigos, el

régimen penal no debe apoyar exclusivamente a ciertos sectores del procedimiento criminal, tiene que actuarse jurisdiccionalmente en favor de todos quienes estén involucrados en el juicio penal, o tengan vínculo directo e indirecto en el enjuiciamiento por un acto delictivo.

Es precisamente, en razón a estos motivos justificados, que no puede separarse la protección de los sujetos procesales de los actores jurisdiccionales del proceso penal, ya que:

Con la implementación de una nueva figura jurídica que dé más protección a víctimas y testigos, pero principalmente, aquellos que cometen infracciones penales o administran justicia, tendrán la seguridad que su delito no quedará en la impunidad, porque no habrá temor de denunciar los hechos delictivos, así como se garantiza su tramitación (Vite Vaca, 2017, pág. 59).

El estudio efectuado en este documento, explica la argumentación jurídica para que la legislación adjetiva penal sea reformada, con miras a incluirse entendimientos para mayor protección a los sujetos procesales y autoridades judiciales, versa en contar con medios jurídicos idóneos, destinados al cumplimiento de la obligación constitucional de igualdad de derechos y condiciones de las partes procesales.

En el caso boliviano, a través de una investigación en pregrado, pudo sistematizarse información relativa a la protección real que requiere la seguridad de víctimas, testigos u otros sujetos del procedimiento penal, derivando en una Tesis intitulada: "Propuesta de Ley para la Protección de Testigos, Víctimas y demás Sujetos Procesales en Delitos de Organización Criminal, Trata y Tráfico de Personas".

El tratamiento especial de los actores involucrados en esta tipología de delitos, permite que el derecho al debido proceso no resulte conculcado; entonces, la reforma del adjetivo penal es inminente, porque la actual forma y funcionamiento del sistema protectorio de la víctima, testigo o denunciante no resulta efectiva, sino va en perjuicio de la población que acude a estrados judiciales, porque el esclarecimiento del hecho delictivo incumbe -de igual forma- a los jueces, fiscales y los profesionales que prestan colaboración jurídica, social, médica y psicológica:

(...) los sujetos procesales como peritos, funcionarios judiciales y del ministerio público no se quedan exentos de tales circunstancias; éstos también son objeto de amedrentamientos, coacciones que en muchos casos, los obligan a no denunciar o a realizar la correcta sustanciación del proceso del cual son parte. Por lo que, (amerita) incluirlos y seleccionarlos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma adjetiva penal; todo esto con la premisa de que los procesos se produzcan en el marco de la ley, sobre la base de respeto y prevalencia de derechos y garantías

constitucionales, encaminadas a reducir de alguna manera la retardación de justicia (Yujra Chambi, 2016, pág. 118)

El propio autor de la Tesis, advierte las falencias normativas de la Ley N° 458 o Ley de Protección de Denunciantes y Testigos, al simplemente beneficiarse a ciertos sectores vulnerables, más no así al conglomerado de personas que participan de los procesos judiciales, motivo donde se sustenta que el ejercicio del derecho constitucional al acceso a la justicia revestida de equidad, debe proporcionar ecuanimidad a la población boliviana, verbigracia, la equidad judicial corresponde a los actores directos e indirectos de la investigación criminal y también concierne a la tramitación del juicio penal.

Finalmente, una última investigación, desarrollada bajo el título de Tesis de Posgrado: “Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal y su Incidencia en la Seguridad Ciudadana”, contempla criterios unificados sobre cómo puede gestionarse un resguardo efectivo de aquellas personas, ciudadanos o jueces que se excusan de colaboración con la tramitación de causas penales.

Así pues, metodológicamente y, con carácter jurisdiccional, atendería a la seguridad jurídica solo protegerse a determinados actores, cuando la labor de impartir justicia constituye un servicio hacia el ciudadano, debiendo precautelarse la inexistencia de represalias contra el universo litigante o de servidores públicos:

es necesario que el Estado genere esos mecanismos de seguridad que permitan proteger nuestras instituciones y a nuestros ciudadanos que están dispuestos a ser parte en las investigaciones a realizar por parte de los jueces o fiscales. (...) esos mecanismos deben ser tendientes a garantizar el pleno derecho a la impartición de justicia, por parte del Estado, garantizando la vida de las personas que forman parte de un proceso (Campuzano Mora, 2012, pág. 12).

Como corolario de esta breve introducción y el estado del arte del tema de elegido, puede establecerse que las investigaciones académicas previas el procesamiento de conductas delictivas en un determinado ordenamiento jurídico, requiere el respeto al debido proceso que, en su dimensión de principio, derecho y garantía constitucional exige que, durante el juzgamiento penal se adopten mecanismos de protección fiscal, pública y judicial que garanticen el resguardo no solamente de la víctima y del testigo, sino encaminen la implementación de un sólido sistema jurisdiccional de protección de los actores (directos e indirectos) del juicio criminal.

En tanto se mantenga una protección sectorizada de los sujetos procesales, se lesionará el derecho fundamental a un servicio judicial igualitario, quebrantándose la

seguridad jurídica de la población que acude al aparato judicial, debiendo diseñarse un sistema integrado que congregue y ampare a todos los participantes del procedimiento penal.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Tema de Investigación

Fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva para extender la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal.

1.2 Problema de Investigación

1.2.1 Descripción

Con antelación a ingresar a la situación problemática, se mostrará el contexto jurídico y social del cual emerge la ausencia de un sistema integral de protección de la totalidad de actores, individuos y sujetos procesales, junto a la necesidad de instituirse un sistema judicial de resguardo de las autoridades o servidores públicos que conocen, coadyuvan y tramitan la causa penal en estrados jurisdiccionales.

En términos concretos, la salvaguarda de la integridad física o personal de los ciudadanos inmersos en procesos penales, desde la interposición de la denuncia hasta el pronunciamiento de la resolución final del juicio penal, inclusive, en aquellos casos en que se encuentra habilitada la fase de ejecución de sentencia, agrupa a diversos sujetos procesales; entonces, el resguardo puede autorizarse para las víctimas y denunciantes, pero asimismo las medidas protectivas alcanzan a los denunciados, imputados y acusados, aspecto que por las obligaciones positivas adquiridas por el Estado atañería ciertamente a los sentenciados o condenados.

Como plan de salvataje procesal, discrecionalmente las autoridades del régimen fiscal nacional que defienden los intereses de la sociedad (representado por el Ministerio Público), gestionaron la protección únicamente de las víctimas y testigos, dando viabilidad a un sistema restringido de amparo y tutela, pero restringiendo su alcance a otros actores del proceso penal como ser, el denunciante y los propios miembros de la Fiscalía General del Estado (FGE).

Para paliar esta problemática, en forma adicional, empezaron a elaborarse Programas de protección para las víctimas y testigos que, en lo posterior, sumaron entre sus beneficiarios a los individuos que promovían denuncias de delitos de relevancia social (trata y tráfico de personas, narcotráfico, crimen organizado, u otros delitos similares). Empero, el Estado recibió críticas al concentrar su resguardo solamente a los sujetos procesales con acercamiento a la labor fiscal, por lo que empezaron a incluirse al personal del Ministerio Público; a razón de esta problemática, se proyectaron programas institucionales de protección de víctimas, testigos, denunciantes y funcionarios públicos de las Fiscalías que, en los hechos, tienen por finalidad garantizar que ambos gocen de garantías durante la tramitación del proceso criminal.

Por este motivo, los sistemas que otorgan medidas de protección solamente a este grupo de actores procesales, se califican como sistemas restrictivos, cerrados y que carecen de los medios necesarios para procurar la igualdad procesal, pues el aparato estatal también implementa un sistema de defensa pública en favor de todas las personas que resulten denunciadas, imputadas o procesadas, no obstante, se encuentran excluidos del actual sistema institucional fiscal; peor panorama presentan las personas privadas de libertad que, en reiterados casos, se convierten en potenciales testigos que pueden evitar la comisión de nuevos delitos.

Este es un primer elemento del contexto jurídico, y recae en la falta de un sistema integrado de protección de las personas, independientemente de su calidad, que intervienen durante el juicio penal. Si bien existe, un sistema fiscal de protección, pero está limitado a ciertos sujetos procesales más, por el principio de debido proceso, es obligatorio que los defensores públicos, traducido en Bolivia en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), también cuenten con mecanismos protectivos hacia los sectores que solicitan de sus servicios.

En el propio régimen penitenciario, subsisten privados de libertad que pueden aportar con testimonios de cómo se cometen delitos desde las cárceles, situación que se agrava cuando el Estado no ha procurado un sistema integrado de protección de los sujetos del procedimiento penal. Peor aún, el actual sistema fiscal está diseñado para delitos de gran relevancia social y, por este motivo, su activación es de orden restrictiva y discriminatoria.

Ahora bien, el segundo elemento del contexto jurídico radica en el descuido de protección sobre las personas que prestan asesoramiento jurídico en defensa pública o en su labor de asesoría a la víctima, el personal de apoyo jurisdiccional y las autoridades del sistema judicial, pues se encuentran en una suerte de abandono en el ejercicio de sus funciones. Tratándose de personas con un prontuario delictivo, muchas veces prefieren desestimar la causa u ordenan el archivo de obrados por el temor fundado de albergar amenazas, ser objeto de atentados, hasta recibir coacciones en su integridad personal e, inclusive, son pasibles a represiones sobre sus familiares.

De esta forma, la ausencia de un sistema judicial de protección que favorezca a los actores que aportan a la interposición de la denuncia en sede fiscal, como representan las instancias receptoras de denuncias o servicios judiciales de apoyo ciudadano, así como del operador de justicia que trabaja junto a personal de su despacho, tiene por efecto que estos tramitadores, gestores y autoridades del sector justicia se encuentren propensos a una serie de peligros, pues para garantizar el estricto cumplimiento de deberes públicos no existe un

régimen judicial de medidas de protección que beneficie a las servidoras y servidores públicos.

En síntesis, por un lado, subsiste un sistema aislado de protección de víctimas, testigos y denunciantes, aparejado a un sistema interno de amparo al personal fiscal, extremo que desemboca en un sistema ineficaz, poco operable y que vulnera la igualdad procesal y los derechos de otros sectores que participan del procedimiento penal. Y, por otro, la ausencia de un sistema judicial de apoyo, asistencia y resguardo de la integridad física o de los familiares cercanos del personal que prestan servicios jurídicos, sociales, psicológicos o médicos en una instancia receptora de denuncia tiene como efecto el desmérito de la imagen de la justicia que, al no brindarle garantías mínimas en el ejercicio de sus atribuciones por miedo a venganzas o temores fundados, deciden abandonar las causas penales.

Estos dos elementos, dan origen al problema principal que se traduce en la necesidad de formular un sistema jurisdiccional e integrado que, por un criterio técnico-jurídico de reforma a la legislación adjetiva penal, desemboque en la protección conjunta, igualitaria, equilibrada y libre de prejuicios, tanto en beneficio de los sujetos del procedimiento como del personal de instancias judiciales, quienes se convierten en actores (directos e indirectos) del juicio criminal.

Tabla 1. *Elementos de hechos y de derecho relativos a la temática de la investigación*

Elementos de hechos	Enlace	Elementos de derecho
Existe un sistema restringido de protección que beneficia, exclusivamente, a víctimas y testigos.	La norma jurídica especial, no es de conocimiento general, siendo poco efectiva su aplicación.	La Ley N° 458, en su artículo 1, establece un sistema de protección de denunciantes y testigos, de orden genérico.
En la práctica, solamente se privilegia la protección de delitos con repercusión nacional o incidencia en la sociedad boliviana, tal como establece el artículo 11 de la Ley N° 260 aplicable al sector fiscal.	El Código de Procedimiento Penal (CPP) no contiene disposiciones específicas sobre la protección de los sujetos procesales, derivando este inconveniente en que, solamente en casos de relevancia social se active la	El artículo 2 de la Ley N° 458, determina su aplicación en casos de delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico

	solicitud de medidas de protección en favor únicamente de las víctimas, testigos o denunciantes.	de personas y/o violación de derechos fundamentales.
Cada institución, en el marco de la Ley N° 458, ha creado sus propios programas o procedimientos internos de protección de víctimas, testigos o denunciantes, generando inseguridad en la actividad jurisdiccional penal, pues no existen medios procesales que aseguren la participación de los actores procesales en todas las etapas del juicio criminal.	No existe uniformidad en cuanto a las instituciones responsables de solicitar medidas de protección, más aún, la norma jurídica orienta a que cada instancia realice un trámite con base en sus competencias específicas, trastocando el actual régimen protectorio de testigos o denunciantes.	El artículo 17 de la Ley N° 458 instituye que el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, son las instancias encargadas de efectuar la solicitud para que se adopten medidas de protección.
Las instancias receptoras de denuncias como los Servicios Legales Integrales (SLIM), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) o el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), no cuentan con medios institucionales para que sus	Al contemplar un marco jurídico diferenciado, solamente los miembros del Ministerio Público están protegidos en el ejercicio de sus funciones, tal como consta en el artículo 88 de la Ley N° 260. El resto de normativa que reglamenta las atribuciones de las instancias receptoras de denuncia, no contemplan artículos respecto a la seguridad de las servidoras y los servidores públicos.	Las Leyes N° 348, 548, 464 y 463 no contienen artículos que prevean el amparo integral o resguardo a la protección física de su personal, estableciendo atribuciones de apoyo jurídico en todo el proceso penal, pero sin las debidas garantías de atención a su seguridad.

servidores públicos gocen de garantías de protección.		
Si bien la Ley N° 458 conceptúa varias medidas de protección, éstas fueron diseñadas para resguardar a víctimas, denunciantes o testigos en su calidad de sectores vulnerables (mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad o con escasos recursos económicos), omitiendo una salvaguarda integral de otros grupos poblacionales que igualmente participan del proceso penal.	El actual sistema fiscal de protección a víctimas, testigos y denunciantes, centra atención exclusiva en grupos vulnerables, fijando medidas protectivas para determinados sectores de la población. En rigor, no existe en el Estado Plurinacional de Bolivia un sistema de resguardo hacia todos los sujetos procesales, independientemente de su calidad jurídica dentro del procedimiento penal.	Las Leyes N° 348, 458, 463, 464 y 548, definen diversas medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o población de escasos recursos económicos, descartando que la referida seguridad llegue al resto de la ciudadanía.
El personal de la justicia ordinaria, se encuentra excluido del sistema institucional de protección, dado que los Despachos que tramitan las causas penales están en una suerte de inseguridad.	La ausencia de un sistema jurisdiccional, de protección de las autoridades del sector judicial o del personal que apoya en la labor de impartir justicia, tiene efectos contraproducentes; toda vez que, solamente un grupo de actores del proceso penal están protegidos y el resto se encuentran aislados del sistema fiscal.	La Ley N° 025 u otras normas jurídicas conexas que instituyen las bases de la impartición de justicia, no han desarrollado la protección de las autoridades jurisdiccionales, tampoco existen previsiones legales de amparo de aquellas personas que apoyan al desenvolvimiento del juzgamiento penal.

Nota: Elaboración propia (2022)

En síntesis, este constituye el contexto que permite comprender el origen, relaciones y pertinencia del objeto de estudio de la presente investigación.

1.2.2 Planteamiento del Problema

A continuación, se abordará la situación actual, identificando síntomas y causas de la ausencia de un sistema jurisdiccional e integral de protección de la totalidad de los partícipes del adjetivo penal.

En el Estado Plurinacional de Bolivia para resguardar la integridad de algunos actores del proceso penal, la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público (DPVTMMP), formularon un Programa destinado a las víctimas, testigos y denunciadores en procesos penales; dicha acción institucional, también congrega al personal de la FGE.

El Programa, simplemente, tiene incidencia en los sujetos que apoyan a la averiguación de los hechos por parte del personal del Ministerio Público, sin embargo, un síntoma -de esta problemática- implica que el referido Programa resulta desconocido por la propia población, es más, el universo litigante confunde las medidas de protección recogidas por la Ley N° 458 con otras herramientas protectivas de normas conexas al procedimiento criminal, situación que causa la vigencia de un sistema de resguardo fiscal que resulta también bastante restringido, calificándose de un Programa al que no pueden acceder todos los individuos que participan del juzgamiento penal.

Otro problema constituye que, al diseñarse el Programa sobre la base tipológica de los delitos que están contemplados en la Ley N° 458, la protección no es integral, porque no abarca a la totalidad de delitos que se encuentran tipificados por el Código Penal u otras normas que también han incluido hechos delictivos, aspecto desfavorable para el propio actor procesal; dado que, tratándose de un tema de equidad judicial, no puede aislarse las medidas protectivas sobre determinadas causas y omitiendo otras que, por igualdad procesal, merecen un tratamiento jurídico justo e igualitario, donde ambas partes, sus testigos (de cargo y descargo), junto a los operadores jurídicos, gocen de idénticos niveles de protección.

En términos concretos, la Ley N° 458 goza de una orientación más inclinada al impulso de la cultura de la denuncia, y no así a la salvaguarda de los derechos procesales de quienes intervienen durante el juicio penal.

Bajo estas consideraciones, a pesar de que la Ley N° 458 instituye una serie de medidas de protección, contrariamente las instancias receptoras de denuncias solicitan diferentes medios protectivos contemplados en las Leyes N° 348, 458, 463, 464 y 548, provocando que al solicitarse una medida de protección con base en estas normas, se confunda que el Estado ya garantiza la participación constante de los sujetos procesales.

Verbigracia, la dispersión de normas con contenido referido a la protección de víctimas, es otro malestar identificado, situación adversa que se acrecienta cuando, de por medio, estos mecanismos de resguardo personal sólo asegurarían la presencia en las fases del proceso en los diversos grupos vulnerables que atienden, los restantes ciudadanos inmersos en procesos penales quedan restringidos de obtener instrumentos de protección jurídica, donde se garantice su continuidad durante las etapas procedimentales.

Como resultado adverso, puede colegirse que el mecanismo institucional -en vigencia- está direccionado únicamente a las mujeres (con énfasis aquellas que sufren alguna de las formas de violencia castigadas por la Ley N° 348), las niñas y los niños, los adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad o aquellos individuos que no cuenten con recursos económicos, siendo contradictorio porque únicamente beneficia a algunos sujetos procesales, obviando al resto de ciudadanos que activan la vía jurisdiccional

Esta auto-limitante, causa una ineficacia del actual sistema, pues como queda demostrado privilegia la labor fiscal, dejando de lado a otros sectores de la población. Un problema recurrente implica que, como las instancias receptoras de denuncia desconocen el Programa diseñado por la Fiscalía General, sean ellas mismas las que tramiten ante la autoridad jurisdiccional la otorgación de otras medidas de protección, amparándose en sus normas específicas.

Entonces, no existen niveles de coordinación entre las instancias estatales del sector judicial, toda vez que los servidores públicos que brindan asistencia legal solicitan un tratamiento protectorio, basado en otorgar mejores condiciones de vida (social, salubre y psicológica) al sujeto procesal, y no se prevé un verdadero régimen de seguridad ante la posibilidad de atentarse contra su integridad. Lo propio, el actual sistema ha descuidado la inserción del personal que presta colaboración hacia los sujetos procesales.

Sumado a estas problemáticas, un síntoma accesorio representa el hecho de que, simplemente se intente proteger a los testigos de cargo o aquellas personas ofrecidas por la autoridad fiscal. Los testigos de descargo, los propios imputados que, producto de la averiguación del hecho, pueden adquirir también la calidad de víctimas, o los privados de libertad que mediante su testimonio evitarían la comisión de otros delitos, están excluidos del actual sistema institucional, dificultando aún más la materialización del derecho constitucional a la igualdad procesal entre las partes que intervienen del juzgamiento penal.

Idéntico panorama arroja la inexistencia de un sistema propio de protección de servidores judiciales. Los operadores de justicia, abogados de sus Despachos o personal que prestan servicios de asesoramiento jurídico en favor de las partes procesales, no gozan de

los mecanismos estatales para que se resguarde su seguridad, pudiendo recibir represalias contra su integridad física o ser objeto de amedrentamientos de sus familiares.

El problema central de esta cadena de inconvenientes, radica en la existencia de un sistema institucional fiscal de protección a sectores específicos de la población que acude a estrados judicial en materia penal, repercutiendo esta falencia en un sistema restringido, poco efectivo y desconocido que tiene su origen en la dispersión de normas jurídicas (Leyes N° 348, 458, 463, 464 y 548), extremo que se evidencia porque la legislación penal adjetiva privilegia la protección de la víctima, pero no hace mención a los mecanismos que permitan la permanencia del resto de actores durante todas las etapas del juzgamiento.

Si bien la solicitud de protección de la víctima, testigos de cargo y denunciante que aporten elementos al Ministerio Público es derivada hacia el personal de la DPVTMMP, un verdadero sistema tendría que abarcar a otros sectores no vulnerables de la población.

El segundo elemento es la falta de un sistema judicial de protección de quienes tramitan la denuncia, gestionan las causas, dan curso con el procedimiento y dictan la sentencia; es decir, tanto operadores de justicia como personal que coadyuva en la continuidad del proceso penal, no gozan de medidas de protección, recayendo esta falencia en el ejercicio de labores con temor, inseguridad y en perjuicio de la población, ya que los juzgadores prefieren archivar la causa en hechos delictivos o simplemente asumir conductas que ocasionan el abandono del proceso.

Ambos problemas cardinales, se solucionarían con la implementación de un sistema, no fiscal, ni tampoco aislado, sino un sistema de protección que dependa del aparato jurisdiccional y resulte integrado entre todas las instancias receptoras de denuncia o aquellas reparticiones estatales que intervienen en el juicio criminal; dicha propuesta congregará a los actores (directos e indirectos) del proceso penal, abarcando tanto a sujetos de procedimiento criminal, actores procesales, autoridades jurisdiccionales, servidores judiciales, asesores legales públicos y otros individuos que, en mayor o menor proporción, participan del juzgamiento en sede ordinaria penal.

Tabla 2. Triangulación del problema planteado

Pronóstico	Problema identificado	Control del pronóstico (forma de solución)
<p>Ola de denuncias abandonadas, por represiones en contra de las víctimas.</p> <p>Temor fundado de denunciar delitos, a consecuencia de las escasas garantías ofertadas hacia denunciantes.</p> <p>Niveles bajos de coordinación con las instancias receptoras de denuncia, que tramitan separadamente medidas de protección en favor de ciertos grupos vulnerables.</p> <p>Renuncias del personal que presta asesoría jurídica en los servicios de apoyo ciudadano, por la falta de mecanismos de protección que los amparen frente a amenazas.</p> <p>Presión en juzgadores para favorecer a los potenciales culpables de hechos delictivos.</p> <p>Denuncias contra jueces que dejan en libertad a prontuarios culpables.</p> <p>Mayor número de recursos interpuestos en sede judicial, al impugnarse resoluciones</p>	<p>Sistema fiscal de protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público, basado en la Ley N° 260 y sin conocimiento o socialización entre la sociedad civil.</p> <p>Poca efectividad de la Ley N° 458, que resulta aplicable solamente a ciertos delitos.</p> <p>Dispersión de normas jurídicas, traducidas en las Leyes N° 348, 458, 463, 464 y 548, que ocasionan un trabajo poco coordinado con las instancias del sector justicia.</p> <p>Actuación estatal de protección sobre grupos con grado de vulnerabilidad, descartando al resto de la población nacional.</p> <p>Inexistencia de un sistema de protección, que tenga como beneficiarios a personal judicial, juzgadores o autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Ausencia de artículos en el Código de Procedimiento Penal que regulen un sistema jurisdiccional de protección hacia las partes, sujetos, individuos, autoridades, servidores públicos u otras</p>	<p>Integración del sistema fiscal de protección, a un sistema compartido con el resto de sujetos procesales, servidores públicos y autoridades del Órgano Judicial.</p> <p>Diseño del sistema judicial de protección de personal del sector judicial.</p> <p>Implementación de un sistema jurisdiccional e integrado de protección a actores (directos e indirectos) del proceso penal, a concretarse mediante una norma modificatoria del adjetivo penal, por la dispersión existente de las Leyes N° 348, 458, 463, 464 y 548.</p>

que benefician a posibles imputados o acusados.	personas involucradas en la tramitación del proceso penal.	
Desmérito de la justicia penal boliviana.		

Nota: Elaboración propia (2022)

1.2.3 Formulación del Problema de Investigación

¿Cuáles son los fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva necesarios para extenderse la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal, si el actual sistema fiscal solamente protege a la víctima, denunciante, testigo de cargo y personal del Ministerio Público?

1.3 Justificación

La presente investigación se justifica en sus vertientes teórica, práctica, científica y social, en razón de que el actual sistema fiscal e institucional de protección hacia determinados sectores de la población, ha presentado como principal efecto negativo el abandono masivo de denuncias y procesos, que ya se encontraban cursando en las diferentes fases del procedimiento penal.

Además, el sistema en vigencia no alcanza a la tipología completa de delitos cotejados en el Código Penal u otras normas, solamente se activan medidas de protección dispersas por cada instancia receptora de denuncia, descuidándose el amparo que debieran poseer los servidores públicos de reparticiones judiciales.

Entonces, al no existir investigaciones concretas y direccionadas a la unificación del actual sistema fiscal con un nuevo sistema judicial de resguardo a la integridad de la población apostada en estrados jurisdiccionales, es evidente que Bolivia no cuenta con un sistema jurisdiccional de protección de todos los que participan del proceso penal, independientemente de la calidad adquirida como sujeto, actor, servidor público o litigante.

De esta forma, el presente documento contribuye con la identificación de falencias y limitaciones del sistema fiscal vigente, recogiendo asimismo directrices que posibiliten la implementación de un sistema judicial protector que beneficie también a otras entidades estatales de apoyo legal hacia los actores del juicio criminal.

Los problemas como corrupción promovida por los prontuarios acusados junto a los excesivos comportamientos delincuenciales cometidos dentro de los centros penitenciarios que acogen a privados de libertad, se superarán cuando los juzgadores y los funcionarios públicos del sector judicial cuenten también con un sistema de seguridad antes, durante y después de incoado el proceso penal, dado que los escenarios donde actualmente

desempeñan sus atribuciones carecen de protección, las familias de los servidores judiciales constantemente sufren amedrentamientos, ocasionado que el sistema actual sea desconocido o solamente abarca a sectores vulnerables.

La respuesta jurídica a toda esta ola de problemáticas, constituye el diseño de una propuesta normativa que modifique el Código de Procedimiento Penal, para la protección del cúmulo de ciudadanos que gestionan la denuncia, tramitan el juicio, y son responsables de ejecutar la sanción impuesta por el juzgador.

Si no se adopta la creación de este sistema integrado con las entidades que prestan asistencia jurídica penal con el sistema judicial, vanos serán los esfuerzos por reducir la criminalidad quedando estancada la cultura de la denuncia, porque la gente no advierte garantías mínimas para continuar el proceso y los operadores de justicia (o aquellos que asesoran a los actores procesales) también sufren amenazas, derivando esta ausencia normativa en el incremento de delitos con impunidad de los infractores.

A continuación, con carácter de soporte de la investigación propuesta, pasan a detallarse los elementos que sustentan el desarrollo del referido documento, desde un enfoque doctrinal, práctico, metodológico y en beneficio de la sociedad.

1.3.1 Justificación y Aporte Teórico

Como quedó demostrado en el estado del arte, las contribuciones académicas identificadas solamente recogen conceptos generales respecto a la necesidad de que el poder punitivo estatal, representado por el Ministerio Público, mejore los actuales Programas de protección, ninguna de las investigaciones toma en cuenta la inclusión del resto de sujetos procesales, simplemente sugieren que futuras reformas a la legislación adjetiva penal, traten la temática a profundidad.

Por esta razón, doctrinalmente podrá recogerse la historiografía de la protección de los sujetos procesales, descubriendo en qué medida pueda optimizarse el juzgamiento penal criminal, para que toda aquella persona que participe (en forma directa e indirecta) cuente con la seguridad de no ser objeto de represalias, ni resulte afectada la integridad de sus familiares. Con ello, se fundamenta que, desde un enfoque teórico, pueda contribuirse a la literatura jurídica nacional, al abordarse los modelos y sistemas comparados de protección a los actores del proceso penal.

Ante la carencia de bibliografía nacional o comparado sobre el resguardo que merecen los actores intervinientes del procedimiento penal, la investigación apunta a convertirse en un documento de futuras consultas que consoliden un sistema jurídico (integral y jurisdiccional), bastante incluyente y libre de sesgos en la otorgación de medidas de protección.

1.3.2 Justificación y Aporte Práctico

El ejercicio de la abogacía, tanto por funcionarios públicos del sector jurisdiccional como del personal de apoyo judicial, se constituye en una práctica diaria. Los operadores de justicia se ven involucrados en una serie de críticas, por la actual forma de beneficiarse a posibles infractores de la ley penal; no obstante, en la premisa de consolidar una nueva imagen de la justicia patria, es evidente que deben inducirse políticas jurídicas de resguardo no solamente enfocadas en la víctima testigo o denunciantes, sino debe ampliarse la cobertura protectora a los testigos de descargo, privados de libertad, personas que siendo imputadas o acusadas adquieran la calidad de víctima.

La praxis del Derecho Procesal Penal, en la actualidad, es pasible a cambios o modificaciones en la estructura de protección de los sujetos procesales, por lo que el juicio criminal, en idénticas condiciones que el régimen fiscal de protección, debe brindar garantías a los participantes (directos e indirectos) del juzgamiento delictivo. De no preverse un sistema jurisdiccional, continuándose con sistemas aislados y disgregados, primará la inseguridad jurídica entre la población litigante.

De hecho, la actividad jurisdiccional ordinaria, con la presente investigación, ha de rodearse de elementos prácticos que garanticen el ejercicio de funciones en sede judicial, administrativa o fiscal, sin riesgos en la integridad corporal de su personal, dado que la protección integral de los actores procesales se traza con el horizonte constitucional de materializar el principio de equilibrio procesal y debido proceso entre las partes.

1.3.3 Justificación y Aporte Científico

Con carácter separado, las revisiones académicas efectuadas a la fecha, no cuentan con base científica, solamente colectan datos de aceptación o descalificación de los Programas de la Fiscalía General del Estado.

No se desarrollaron, en forma estructurada, metódica o científica, investigaciones sobre la necesidad de fortalecer los actuales sistemas a través de su integración a otras personas del proceso penal, peor aún, no se realizó un abordaje con relación a las medidas protectoras que también demandan las servidoras y los servidores públicos que están inmersos en procesos penales.

Es la implementación de un sistema uniforme, de orden jurisdiccional, y con enfoque de coordinación entre las instancias receptoras de denuncia u otros individuos con participación en el juicio criminal, que le otorga un grado científico al presente documento.

Entonces, esta investigación refleja una contribución metodológica a la impartición de la justicia y fomenta la cultura de la denuncia, pues -como efecto del estudio propuesto-

podrán encausarse los trámites por delitos, sin temores entre las partes procesales acompañado de una política estatal de amparo en personal del Despacho de los operadores jurídicos.

1.3.4 Relevancia Social

La sociedad boliviana reprocha, a diario, la calidad de justicia penal impartida. La libertad irrestricta de posibles infractores de la ley penal aunado a las mínimas condiciones ofrecidas por el Estado para que se dicte una resolución judicial, sin posibilidad de que el acusado vuelva a reincidir, es un reclamo masivo de la población.

El espacio propicio para encarar la presente investigación, se encuentra delimitado por las actuales exigencias de la ciudadanía de transformarse la justicia boliviana. El sistema integrado y jurisdiccional, es uno de los pilares que podrían sustentar la reforma judicial nacional, toda vez que, un sólido sistema judicial también requiere de instrumentos específicos de protección y tutela a la población que acude a instalaciones de las entidades públicas.

Resulta indispensable que el sistema fiscal actual se integre a un nuevo sistema conjunto con el de los juzgadores, pues el proceso penal boliviano establece garantías tanto para las partes, testigos, actores y, de igual forma, exige la inclusión del personal fiscal, administrativo o judicial que no están aislados de recibir severas agresiones a su integridad, causando el actual sistema protectorio el abandono masivo de procesos, peor aún, quedan liberados constantemente los posibles infractores.

1.4 Objeto de Estudio

Medidas protectorias que, en la actualidad, se encuentran diseñadas solamente a favor de la víctima, denunciante, testigo de cargo y personal del Ministerio Público y no benefician al resto de sujetos que coadyuvan en la tramitación del proceso penal.

1.5 Campo de Acción

Extensión de la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal, conforme lo establecido en las Leyes N° 348, 458, 463, 464 y 548.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar los fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva para extenderse la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Desglosar antecedentes históricos, de orden teórico y jurídico con relación a la génesis y surgimiento de los mecanismos de protección a los sujetos procesales.
- Describir la implementación y ejecución de programas de protección a testigos y víctimas, en forma legal y procedimental, analizándose también regímenes jurídicos comparados de resguardo hacia los servidores judiciales u otros actores inmersos en el enjuiciamiento penal
- Identificar, conforme la opinión de usuarios (víctimas y testigos), los niveles de conocimiento, aceptación ciudadana y conformidad acerca de la implementación del programa de protección de víctimas y testigos.
- Determinar, a partir de guías de entrevistas, las principales concepciones y prácticas de funcionarios, fiscales, jueces y abogados, a través de encuestas respecto a las formas y procedimientos en los que debería brindarse protección al personal del sector justicia en procesos penales.
- Plantear la modificación al Código Adjetivo Penal, con el objetivo de resguardar a todos los sujetos procesales que intervienen en la averiguación de la verdad de los hechos, durante la comisión de delitos.

1.7 Hipótesis

Con la identificación de fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva podrá extenderse la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal boliviano, evitándose que el actual sistema fiscal solamente proteja a la víctima, denunciante, testigo de cargo y personal del Ministerio Público.

1.7.1 Identificación de Variables

Variable dependiente. La extensión de protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal boliviano, evitándose que el actual sistema fiscal solamente proteja a la víctima, denunciante, testigo de cargo y personal del Ministerio Público.

Variable independiente. Identificación de fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva.

1.7.2 Conceptualización de las Variables

Variable Dependiente. Acorde a Canseco (2018): “Una estrategia de protección, en materia penal, es aquella dirigida a los servidores, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia por su calidad de vivísimas en un proceso penal” (pág. 589).

Variable Independiente. Según Carrasco (2015): Las estrategias de fortalecimiento de programas de protección en materia penal están dirigidas a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales (pág. 9).

1.7.3 Operacionalización de las Variables

Tabla 3. Operacionalización de la variable dependiente

Variable dependiente	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
La extensión de protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal boliviano, evitándose que el actual sistema fiscal solamente proteja a la víctima, denunciante, testigo de cargo y personal del Ministerio Público.	Acorde a Canseco (2018): “Una estrategia de protección, en materia penal, es aquella dirigida a los servidores, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia por su calidad de vivísimas en un proceso penal” (pág. 589).	Sobre el grado de conocimiento de la protección de testigos y víctimas.	Conocimiento sobre la protección de víctimas y testigos. Lugar o instancias de protección a víctimas, testigos y otras personas involucradas en procesos. Sobre la aplicación de protección a testigos y víctimas de procesos en materia penal. Confianza en los procesos de protección de las víctimas.
		Sobre la percepción y aceptación de los programas de protección a víctimas y testigos.	Evaluación del proceso y mecanismos de protección a víctimas y testigos. Opinión existente de las víctimas, testigos y

		<p>otros sujetos involucrados.</p> <p>Sobre las instituciones a cargo de los programas de protección.</p> <p>Motivos de desconfianza de la sociedad en las actuales estrategias de protección a las víctimas.</p>
	<p>Funcionamiento de las entidades encargadas de brindar protección.</p>	<p>Sujetos beneficiarios de protección y niveles de protección.</p> <p>Tipos de delitos en los que son aplicables las medidas de protección.</p> <p>Barreras y limitaciones detectadas en las etapas de protección.</p> <p>Falencias de la Ley N° 458 y del programa de protección a las víctimas y testigos.</p>
	<p>Actitudes respecto a la protección de víctimas y testigos.</p>	<p>Praxis por actores clave de los procesos de protección.</p> <p>Impacto (previo y posterior) del Programa de Protección.</p> <p>Postura, tendencia y percepción</p>

			<p>(perspectiva preliminar y futura) inter-partes de los procesos penales.</p> <p>Análisis Finalidad de los mecanismos y estrategias de protección de las víctimas y testigos.</p>
--	--	--	--

Nota: Elaboración propia (2022)

Tabla 4. Operacionalización de la variable independiente

Variable independiente	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Identificación de fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva.	<p>Según: Carrasco (2015)</p> <p>Las estrategias de fortalecimiento de programas de protección en materia penal están dirigidas a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en</p>	<p>Asesoría y representación legal a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Percepciones de los beneficiarios y usuarios del programa de protección a víctimas y testigos.</p> <p>Asistencia legal continua, personalizada y frecuente a la víctima y testigo.</p> <p>Sugerencias para una atención férrea, responsable y sustentada.</p> <p>Falencias detectadas en la atención.</p>

	<p>contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales (pág. 9).</p>	<p>Asistencia de profesionales especializados.</p>	<p>Caracteres profesionales y laborales que posee el servidor público (la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público).</p> <p>Requisitos para la aplicación de medidas de protección específica a víctimas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Cobertura de la protección a víctimas y testigos de procesos penales de narcotráfico y crimen organizado.</p> <p>Personal indispensable para el desempeño de un servicio protección penalista sólido y prolijo.</p>
		<p>Intereses del ciudadano e intervención dentro del problema jurídico.</p>	<p>Cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y</p>

			<p>Miembros del Ministerio Público.</p> <p>Presentación oportuna de solicitudes, memoriales, ampliamente sustentados para la asistencia y protección inmediata de víctimas y testigos.</p> <p>Tipología de medidas de protección contempladas en la Guía de Actuación.</p> <p>Ejecución financiera del Programa según acciones y presupuesto.</p>
		<p>Asistencia multidisciplinaria de las entidades encargadas de protección.</p>	<p>Relacionamiento del fiscal y demás actores clave de la protección de la víctimas y testigos</p> <p>Principales conductas observadas por el operador de justicia y que resulten contrarias a Derecho y perjudiquen la</p>

			<p>protección de víctimas y testigos</p> <p>Conductas de la administración judicial, que imposibilitan la afectividad de los planes y estrategias de protección de las víctimas.</p> <p>Políticas públicas fiscales a regularse, en políticas y estrategias de fortalecimiento del Programa.</p>
--	--	--	--

Nota: Elaboración propia (2022)

1.8 Metodología de la Investigación

1.8.1 Tipo de Investigación

Con notable regularidad, los expertos en ciencias jurídicas se esfuerzan por describir situaciones o eventos, seguidos por la búsqueda de soluciones a las deficiencias identificadas. Dichos estudios emplean un diseño metodológico de índole jurídico-propositivo:

se busca como es y se manifiesta determinando fenómenos. Los Estudios descriptivos propositivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis que miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o exponentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico describir es medir. Esto es en un estudio descriptivo, se seleccionan una serie de cuestiones y se miden cada una de ellas independientemente para así y valga la redundancia describir lo que se investiga con la finalidad de proponer soluciones a los problemas que este pueda presentar (Hernandez Sampieri, 2012, pág. 49).

En este sentido, el presente diagnóstico, responderá a una investigación de Tipo Jurídica-Propositiva, en el entendido de lograr un acercamiento real con la percepción ciudadana y, con carácter particular, recoger el criterio y opinión inmersos en el pensamiento

del servidor público que, por su actividad laboral, se encuentra directamente vinculado a la protección de sujetos procesales u otros individuos que participan del proceso penal; la descripción, por tanto, incorpora un detalle de los sentimientos, actitudes y caracteres de la sociedad civil, relacionados al grado de conocimiento y finalidad que persiguen los programas de protección, sumado a la posibilidad de gestionar un sistema jurisdiccional que abarca a las servidoras y los servidores públicos que también son objeto de amenazas.

Lo propio, funcionarios públicos centran atención a momento de desglosar, descriptivamente, elementos referidos a la efectividad del programa de protección a la víctima y testigos en situación de vulnerabilidad, siendo necesario que esta política estatal abarque a igualmente otros sectores de la sociedad que no gozan de estas medidas protectivas.

Ello, invoca la necesidad de conocer el nivel de utilidad del actual Programa de protección y sus estrategias de actuación del Ministerio Público, destinado a facilitar el trabajo de los servidores públicos u optimizar la calidad de atención, a quienes acuden diariamente a las Fiscalías Departamentales en búsqueda de justicia; empero, también se coleccionará información de la forma y mecanismos para proteger a otros sujetos procesales involucrados en el juicio penal así como los juzgadores.

1.8.2 Métodos de Investigación

Método Bibliográfico. El método bibliográfico consiste en la revisión de libros, textos, artículos y todo género de documentación bibliográfica que permita la obtención de información respecto a la temática de investigación.

El presente método, permitió la obtención de información contenida en documentos, verbigracia, se muestra preferencia sobre documentos concordados y comentados con relación a la génesis de la protección de las partes procesales, en el sistema normativo penal boliviano además de los avances en su implementación al interior de la administración de justicia.

Método de la Exégesis Jurídica. Constituye el análisis exhaustivo de las prescripciones legales, mediante una disertación meticulosa de cada cláusula, escudriñando minuciosamente el linaje etimológico de la normativa, entidad o concepto en estudio, para luego proceder a su desarrollo detallado, su metódica descripción y la búsqueda del sentido conferido por las autoridades del ente constitucional, legislativo o donde provenga la prescripción jurídica.

Entonces, para la presente investigación se analizó el alcance de la Ley N° 458 y los documentos operativos denominados programas o estrategias de protección a víctimas,

testigos, denunciados y miembros del Ministerio Público, junto a las Leyes que establecen diferentes medidas de protección a las que puede acceder la población en general.

Método de Derecho Comparado. El Método de Derecho Comparado, está dirigido a la revisión de ordenamientos normativos (similares o diferentes) al sistema de normas jurídicas, es decir, se acude al conjunto de leyes, decretos u otros instrumentos legales vigentes en los países de la región.

Se estudiaron los sistemas y programas de protección a víctimas y testigos de países de la región, a efectos de determinar su orientación sobre la figura jurídica de protección a sujetos procesales; es más, se identifica la tipología de delitos en los que se debe reforzar el programa de protección, así como los resultados y limitaciones de su ejecución en la actualidad.

Método Estadístico. Consiste en la secuencia de datos de orden cuantitativo y cualitativo, que luego se grafican a partir de tablas y estadísticas obtenidas con la aplicación de instrumentos de recolección masiva de información primaria (encuestas).

La aplicación de este método, facilitó el procesamiento de la información estadística obtenida de diferentes fuentes, a objeto de contar con la base de datos necesarios para la elaboración de la investigación y la correspondiente proyección de resultados logrados. Se aplicó, sobre todo, en la parte correspondiente a la investigación de criterios y opiniones de la población protegida por la Ley N° 458.

Método de Análisis y Síntesis. Desde el método del análisis, se verifican las causas que originan un determinado problema, en cambio, el método de la síntesis permite determinar si las causas identificadas, efectivamente representan la génesis de las problemáticas abordadas.

Este método permitió analizar, condensar y simplificar toda la información obtenida en el estudio respecto al problema de investigación, derivando en información relevante en la actual administración de justicia penal, en su vertiente de protección sobre los actores procesales que tiene una participación (directa e indirecta) durante las etapas del juzgamiento delictivo.

1.8.3 Técnicas de Investigación

La Encuesta. Permite recoger información cualitativa y/o cuantitativa de una determinada población estadística. Se constituye en un mecanismo que permitió la recopilación de información y criterios de personas involucradas en la investigación, se utilizaron preguntas cerradas de selección múltiple.

Se dirigió a grupos de la sociedad civil en situación de vulnerabilidad.

La Entrevista. Implica una técnica que permite tener contacto directo con las personas involucradas, estas a través de un cuestionario abierto proporcionaron criterios específicos respecto al tema de investigación.

Las entrevistas se aplicaron a funcionarios fiscales, administrativos y jurisdiccionales.

1.8.4 Instrumentos de Investigación

La aplicación de los instrumentos de investigación está dirigida al personal de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca y a grupos de la sociedad civil en situación de vulnerabilidad; es más, participaron de servidores públicos del SLIM, DNA, SEPDAVI, SIJPLU, Órgano Judicial y SEPDEP.

Cuestionario de encuestas. Los cuestionarios, están conformados por preguntas dicotómicas y preguntas de selección múltiple.

Cuestionario de entrevistas. Las interrogantes del cuestionario de entrevista, están representadas por preguntas cerradas y abiertas.

1.9 Población y Muestra

1.9.1 Población

Para las encuestas y entrevista, la población es constituida por tres grupos:

Grupos vulnerables de la ciudad de Sucre. Esta población está constituida por mujeres en situación de violencia, migrantes en situación de riesgo, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y responsables de centros de acogida, constituidos por una población 2718 personas, dato obtenido de la consultoría realizada con apoyo de la Cooperación Danesa en el país para el Ministerio Público de la proyección y elaboración del Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros de la Ministerio Público

Funcionarios de las instituciones involucradas. Esta población está constituida por actores clave e involucrados en la aplicación de medidas de protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público esta, constituida por el 80% de la población de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca.

Entrevista dirigida a máximas autoridades ejecutivas o funcionarios. Las entrevistas se aplicaron a máximas autoridades ejecutivas o funcionarios que, por su actividad laboral, supervisan la otorgación de medidas de protección, en favor de víctimas, testigos y denunciantes, además de otros actores procesales.

1.9.2 Muestra

Encuesta a Grupos Vulnerables de la Ciudad de Chuquisaca. Para obtener la muestra de la población citada, se aplicó la siguiente fórmula para poblaciones finitas, seleccionándose a grupos de población vulnerable:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Donde:

Z: Nivel de confianza

p: Probabilidad de éxito

q: Probabilidad de fracaso

N: Tamaño de la población

e: Error maestral

n= Tamaño de la muestra

Por tanto, los valores usados fueron:

Z: 1.645

p: 0.50

q: 0.50

N: 2718 (grupos en situación de vulnerabilidad)

e: 0.1

Se remplazaron los datos en la fórmula:

$$n = \frac{1.645^2 * 0.5 * 0.5 * 2718}{0.01^2 * (2718 - 1) + 1.645^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 66,046$$

Entonces, tuvieron que aplicarse 66 encuestas en la ciudad de Sucre.

Encuesta a funcionarios públicos de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca.

Para determinar el número aproximado de encuestas a ser aplicables a funcionarios públicos de las instituciones consideradas como actores clave y subsidiarios, se concertó que, en el

llenado de dicho instrumento, debía intervenir al menos el 80% del personal de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca.

Entrevista a autoridades o funcionarios de otras entidades de protección. Se efectuaron entrevistas con 6 autoridades o funcionarios que, por su actividad laboral, supervisan la otorgación de medidas de protección, en favor de víctimas, testigos y denunciantes, junto al resguardo de otros actores procesales.

Es decir, se dirigieron entrevistas a servidores públicos del SLIM (1), DNA (1), SEPADVI (1), SIJPLU (1), juez ordinario penal (1) y SEPDEP (1).

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

2.1 Marco Teórico/ Histórico

2.1.1 Antecedentes históricos

Antes de realizar un repaso histórico, es pertinente señalar que la protección de testigos es el resultado de incorporar nuevas herramientas en la lucha contra el delito organizado, En este sentido se puede afirmar que el manejo de la cámara de Gesell y la entrevista única, son herramientas para los operadores de justicia, las Defensorías de la Niñez, psicólogos y otros, instrumento que permite mantener en reserva o en anonimato la identidad de las víctimas y testigos, como lo afirma Tordoya Manes (2016):

La finalidad (del uso de las cámaras) es de evitar que las víctimas, en el caso de los niños, niñas, adolescentes y personas mayores, sean victimados por segunda vez, Cámara jersey es una herramienta permitirá realizar declaraciones a las víctimas, quienes podrán realizar su entrevista, en torno a los hechos delictivos, casos de delitos sexuales, lesiones a menores de edad, instancia en la que participarán psicólogos especialistas (pág. 74).

La Cámara de Gesell, un recinto diseñado pródicamente para facilitar la investigación de individuos, se compone de un espacio doble dividido por un cristal de perspectiva unidireccional. Ambos entornos están suministrados con dispositivos de voz y grabado, destinados al análisis de diversas comprobaciones.

La cámara está provista vidrios oscuros, que desde el exterior se puede observar hacia el interior y no así del interior hacia fuera; además está dotada de equipos de alta tecnología, que permite grabar toda la entrevista para que sirva como respaldo documental (Córdoba Maldonado, 2010, pág. 98).

En el ámbito cinematográfico, la Cámara de Gesell se emplea con regularidad para supervisar los actos de individuos bajo interpelación o salvaguardar la identidad de declarantes, siendo su uso es frecuente durante indagaciones policiales o recabar testimonios judiciales de menores. El Estado boliviano se erige como pionero en Latinoamérica en la adopción dicho insumo, marcando un significativo avance en la resguardo de las y los sujetos más indefensos.

Desde el 2010 fueron instadas en nuestro país y la finalidad es intercambiar experiencias, para fortalecer los sistemas de protección de los niños, quienes en su mayoría son agredidos sexualmente, víctimas de lesiones o hayan sido testigos de algún hecho delictivo (Paco Castro, 2019, pág. 45).

La implementación de las Cámaras de Gesell conlleva una amplia gama de beneficios, que abarcan desde aspectos relacionados con el monitoreo e inclusive la búsqueda de datos, facilitando así la realización confidencial de indagaciones judiciales.

La legislación en la materia, aunque en su momento significó un avance importante en el debido procesamiento penal y generó espacios idóneos de resguardo a los actores del proceso punitivo, ha quedado desactualizada. En la actualidad, la búsqueda de la verdad debe realizarse respetando rigurosas reglas procesales. Es forzoso aceptar el desequilibrado entre las partes del proceso y que resulta imperioso ajustarse a las exigencias de toda clase de víctimas presentes en la investigación de hechos criminales. Hay un desfase total de las normas aprobadas en recientes años (Ley N° 348) con los ilícitos criminales de mayor relevancia y en boga con otras disposiciones vigentes en la temática objeto de investigación (Ley N° 458).

La primera requiere una profunda revisión de los criterios de concesión de las ayudas y sus cuantías, para que lleguen cuando son necesarias y con el importe adecuado. Respecto de la segunda, la experiencia ha demostrado que sus disposiciones son insuficientes, toda vez que tiene lagunas que deben colmarse y desarrollar los instrumentos vigentes, así como adoptar nuevas figuras para combatir mejor la delincuencia organizada, debido a la cada vez mayor sofisticación de las organizaciones criminales, de su amplio poder corruptor, de los medios por los que obtienen sus recursos, y de su poder para infundir terror (Bentham Pierri, 2005, pág. 456).

En este período crítico, resulta ineludible equipar a quienes están imbuidos en la labor jurisdiccional o fiscal con afamados instrumentos de indagación, cuya eficacia está intrínsecamente ligada a la asistencia ciudadana con el sistema judicial. No obstante, esta cooperación no puede limitarse únicamente a hechos épicos, ya que, no es factible demandar tal nivel de compromiso. Por ende, es vital optimizar los elementos de contribución en la averiguación de ilícitos criminales, asegurando que la misma se desarrolle de manera concurrente con un sistema de asistencia que asegure un cuidado exhaustivo, así como, la salvaguarda y reserva de información.

A fin de alcanzar estos propósitos, resulta indispensable instaurar una estructura de actividades administrativas dedicadas a las personas que denuncian o se querellan que, en sincronía con las unidades de reporte de las diversas fuerzas de orden público, posibiliten a los afectados por hechos punitivos diferentes medidas de asesoramiento legal, tramitación elemental y asistencia emocional.

El propósito radica en suministrarles datos comprensibles acerca del procedimiento, sus prerrogativas, las subvenciones disponibles si contribuyen a dismantelar agrupaciones delictivas y el respaldo profesional indispensable ante eventuales episodios con heridas psicológicas. El patrocinio legal y asistencia de profesionales expertos en el abordaje dan como resultado que todo sujeto procesal comparezca a estrados para brindar su testimonio y cumplir con sus obligaciones, sin que ello acarree posteriores angustias.

Las instancias estatales habrán de comprometerse con aquellos que ayudan con el enjuiciamiento de ilícitos de magnitud compleja, previendo una defensa completa que asegure su seguridad y bienestar, evitando resultados desfavorables derivadas que lesionen sus derechos. Ello, supone la implementación de un plan de acción personalizado que articule todas estas exigencias, es más, estas personas, antes de dar su visto bueno, tendrán que admitir ciertas responsabilidades a cambio de esta asistencia, como renunciar a cualquier actividad delictiva; para este cometido, el individuo ha de pensar adecuadamente los riesgos que incumbe la solicitud de medidas protectivas para este clase de delitos de repercusión mayor:

La protección de testigos en el proceso penal constituye un instituto indispensable de política criminal que aún se encuentra en una etapa embrionaria tanto en el plano legislativo como en su aplicación concreta al presente y a nivel nacional, solo para los delitos del narcotráfico se contempla la protección de testigos de manera concreta. Es de esperar que en el futuro se contemple una reforma legislativa que extienda la protección a la situación de peligro para el testigo y su familia en relación a cualquier clase de delitos. Tanto como ocurre con el narcotráfico, otras actividades criminales presentan características similares (Canelo Alvarez, 2006, pág. 81).

En lo que hace a organización, tras nacionalidad, recursos técnicos, humanos y económicos para alcanzar sus metas ilícitas dentro de este contexto, se han creado programas de protección de testigos, cuyo origen se remonta a la década de los años setenta como estrategia para que las personas implicadas con el crimen organizado prestarán testimonio para desmembrar y acabar con dichas bandas diversos países cuentan actualmente con programas donde se protege sólo a testigos implicados en casos "extraordinarios", debido a sus altos costos.

En términos de estructura, considerando factores como procedencia y otros elementos necesarios para la tutela de los derechos procesales de quienes son partícipes del enjuiciamiento punitivo, fueron diseñándose planes de resguardo, como una estrategia a fin de que individuos involucrados en el quebrantamiento de la ley brindaran alegatos con la premisa de desarticular dichas bandas. Sus altas erogaciones permiten que dichos planes

estén enfocados hacia ciertos delitos y no así a todas las conductas que vulneran bienes jurídicos:

Por esta razón, en forma paralela, han sido creados otros programas o mecanismos en provincias y municipios para casos diferentes, pero no menos importantes este tipo de ampliación de los programas permite así cabida de los testigos de delitos de tipo mafioso a de otra forma de delincuencia organizada, como la perpetrada por los cárteles de la droga, las bandas de motoristas, las bandas de prisiones y las bandas callejeras violentas (Santos Villareal, 2000, pág. 23).

2.1.2 Víctima

En la mitad del siglo pasado, Mendelsohn realizó un análisis detallado relacionado a las víctimas, señalando la falta de atención hacia ellas en el proceso judicial. Por ello, propuso la creación de una nueva disciplina autónoma. Comenzó a definir ciertas nociones y trató de clasificar los tipos de víctimas:

La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnica (Medelsohn Grisean, 2010, pág. 55).

En rigor, se trata de un individuo o grupo que experimenta algún tipo de daño como resultado de circunstancias provocadas por varios elementos, por consiguiente:

la persona que padece de violencia a través del comportamiento del individuo delincuente, que transgrede las leyes de sociedad y cultural. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto y consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona (Marchiori Benitez, 2000, pág. 35).

Este término también fue desarrollado por normas de naturaleza supra-constitucional; es decir, la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 40/34 de finales del año 1985, dejó instituido:

Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Asamblea General de la ONU, 1985).

Las Reglas de Brasilia, en su décimo articulado, consideran que la víctima es: “toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico” (Iberioamericana, 2008, pág. 7). Asimismo, “El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa” (Avila Loya, 2006, pág. 185).

El adjetivo penal boliviano, explica que la víctima es primordial durante el proceso punitivo, por lo que habrán de establecerse mecanismos de resguardo a su integridad.

La norma legislativa nacional o del país que lleva la numeración 464 -Ley de Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-, considera en esta calidad a:

1. La o las personas naturales directamente ofendidas por la comisión de un delito.
2. La o el cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hija o hijo, madre o padre adoptivo y heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima.
3. Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima, por delitos de grave afectación física o psicológica (Bolivia, 2013, pág. 2).

Entonces, con la definición propuesta por el legislador se colige que la condición de persona victimada recae en un individuo que haya sufrido daños debido a una infracción, incluyendo agresiones físicas, psicológicas o sexuales, así como también incluye a la pareja en matrimonio o concubinato, o los familiares cercanos de la persona afectada.

Finalmente, el Programa de Protección de Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público de la FGE: “Se entenderá por víctima a la persona que haya sufrido daño, pérdida, o lesión en su integridad, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya un delito de acuerdo a la legislación penal, tratados o convenios internacionales” (Baca Baldomero, 2006, pág. 15).

2.1.3 Testigo

De acuerdo al Manual de buenas prácticas para la protección de testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, “los testigos constituyen la piedra angular en la investigación y enjuiciamiento de los implicados, por lo que es fundamental que reciban apoyo y protección contra intimidaciones o daños que se les intente ocasionar para que no presten su cooperación en los procesos judiciales” (Baca Baldomero, 2006, pág. 36).

A finales de 1995, el Consejo de la Unión Europea, mediante Resolución pronunciada en la materia, tuvo a bien señalar que:

Testigo es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio. En materia de protección las definiciones de testigos apuntan a definirlo como toda persona cualquiera que sea su situación jurídica, que disponga de información o datos considerados importantes para las autoridades competentes de las diligencias penales y cuya divulgación pueda poner en peligro a dicha persona (Santos Villareal, 2000, pág. 35).

Según el actual Programa de Protección de Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público de la FGE, el testigo implica: “La persona que ha presenciado o tiene conocimiento de un acto, acción o hecho y que puede dar testimonio de lo presenciado o conocido dentro de un proceso penal” (Cabanelas de Torrez, 2003, pág. 433).

Asimismo, por denunciante deberá entenderse la persona que: “mediante una declaración de conocimiento de la comisión de un posible delito informa y comunica los hechos a las autoridades competentes” (Roxin, 2014, pág. 25).

Quien testifica puede haber presenciado directamente un evento, ya sea mirando, oyendo o advirtiendo el suceso, sin participar en él, y cuyo testimonio es decisivo en un enjuiciamiento. Su cooperación es esencial para la averiguación de hechos punitivos, ya que proporciona datos significativos sobre el delito. Su testimonio se convierte en una valiosa fuente informativa para las instancias decisorias en el ámbito criminal.

2.1.4 Otros participantes en el Proceso Penal

El artículo sexto, en su numeral tercero de la Ley N° 464, otorga una definición adecuada sobre lo que debe entenderse el resto de sujetos que intervienen en el juzgamiento de ilícitos, con el tenor siguiente:

Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, co-procesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal.

En términos generales, estos individuos ocupan roles específicos durante el juicio de ilícitos, quedando expuestas a situaciones peligrosas. Por consiguiente, se asegura que su labor no se vea comprometida por coacciones o provocaciones, dado que, la institucionalidad pública está comprometida con su defensa y resguardo.

Por último, las medidas de protección, conforme el Programa de Protección de Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público de la FGE, representan:

todos aquellos mecanismos que tienen como finalidad otorgar un resguardo a determinada persona o grupo de personas, que por su situación, función o calidad de víctimas, testigos, denunciantes o miembros del Ministerio Público, consideran que su integridad y seguridad o la de su entorno familiar cercano se encuentran en situación de peligro (Cañas" & Instituto de Derechos , 2004, pág. 4).

2.1.5 Derechos de las Víctimas en el Derecho Internacional

La Organización de Naciones Unidas, conforme se concluye de la Resolución 2005/66, considera indispensable de suma relevancia asumir medidas para la materialización del derecho a la verdad, evitando que los delitos queden relegados o sin una apropiada investigación.

Ningún tratado de derechos humanos hace mención explícita de este derecho, el concepto más cercano se encontraría en el artículo 24 numeral 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, adoptado el 23 de septiembre de 2005, en dicho artículo se dispone lo siguiente: "Todas las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida" (Vaca Flores, 2008, pág. 99).

El derecho a la verdad es particular como compuesto, pues resulta perentorio tanto para las personas denunciando o querellantes de delitos y la colectividad de ciudadanos. Dicha prerrogativa jurídica implica la facultad legal de conocer y recordar la realidad sobre situaciones ilícitas acaecidas, siendo un hito significativo en los movimientos de víctimas a nivel nacional e internacional.

Las instancias supraestatales de origen regional, como el Sistema Interamericano y, más concretamente su Comité, precisan que esta prerrogativa de averiguación antepasada de actos punitivos:

Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos (Humanos, 1994).

La jurisdicción regional representada a través de su Corte, de igual manera se pronunció sobre el aludido derecho:

Asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos (...) Esta medida no solo beneficia a los familiares de las víctimas sino también a la sociedad como un todo, de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro (Comerciantes Vs Colombia, 2004).

Asimismo, el órgano jurisdiccional citado supra dejó sentado: Toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1, 8.1, 25, así como en determinadas circunstancias el artículo 13 de la Convención, el derecho a conocer la verdad, por lo que aquellos y la sociedad toda deben ser informados de lo sucedido.

El derecho a la verdad implica la capacidad de requerir y lograr datos detallados sobre los móviles que condujeron al ilícito, la ubicación de quienes fueron afectados por los hechos punitivos y las conclusiones finales del proceso investigativo.

2.2 Marco Conceptual

2.2.1 Víctima

La conceptualización de aquellas personas sobre las que se perpetra un acto delictivo varía de acuerdo al enfoque proporcionado, así pues:

Las víctimas para los abogados son clientes. Para la policía son quejosos. En el hospital son pacientes. Para las compañías de seguro, un asegurado y casi siempre para los vecinos un animal raro cuando no es simplemente un caso (Laurent Hinckers, 2008, pág. 99).

Se constata la ausencia de una definición técnica precisa, abriendo un abanico de perspectivas sobre cómo se percibe a la víctima, a menudo relegada a ser un mero elemento de los hechos criminales. Fue priorizada la atención al forajido, mientras que la víctima ha sido marginada e incluso despojada de su voz en las decisiones relacionadas con su situación. La ayuda y defensa hacia dicho sector vulnerable son escasas, y el resarcimiento es escaso o moroso.

2.2.2 Testigo

Cualquier individuo que posea información relevante sobre los acontecimientos acaecidos, ya sea por experiencia directa o por otros medios sensoriales, puede ser considerado testigo:

Los testigos son los ojos y los oídos de la justicia pero su definición puede variar según el ordenamiento jurídico de que se trate. Así, para efectos de la protección, lo

pertinente es la función del testigo como persona en posesión de información importante para las actuaciones judiciales o el proceso penal y no su condición jurídica ni la forma del testimonio. Con respecto al momento procesal en el que una persona es considerada testigo, el juez o el fiscal no necesitan declarar oficialmente esa condición para que se apliquen las medidas de protección (Bentham Pierri, 2005, pág. 456).

2.2.3 El Testimonio

Incumbe a aquella persona que comparece ante estrados jurisdiccionales para procurar su alegato acerca de vicisitudes que posee conocimiento y considerados relevantes por alguna de las partes involucradas en la disputa legal:

Desde que existen los hombres y desde que tienen la pretensión de hacer justicia se han valido del testimonio como del más fácil y más común de los medios de prueba. Su importancia en materia penal es considerable; frecuentemente es la única base de las acusaciones (Bentham Pierri, 2005, pág. 76).

Dada que ciertas características, como la reputación e inclusive la vida de un individuo, pueden verse afectados por el testimonio, resulta decisivo inspeccionar minuciosamente la relevancia y confiabilidad de este medio de prueba, particularmente en delitos con afectación a ciertos bienes jurídicos.

2.2.4 Programa de protección

Una concepción generalista de lo que se entiende por programa de protección a víctimas y testigos está relacionado a la seguridad que las instituciones judiciales y fiscales proporcionan a una persona que sufre amenazas en el desarrollo de un proceso penal, ya sea que se encuentre en calidad de víctima, testigo, operador judicial, entre otros, a continuación, se hace mención a un criterio bastante acertado por el jurista español:

Los programas de protección de los testigos son instructivos relativos a la seguridad que se brinda a una persona amenazada que proporciona pruebas testimoniales al sistema judicial, incluidos los acusados y otros clientes, antes, durante y después de un juicio, generalmente por la policía. Si bien es posible que un testigo solo requiera protección hasta la conclusión de un juicio, algunos testigos reciben una nueva identidad y pueden vivir el resto de sus vidas bajo la protección del gobierno (Carlos Felipe LAW, 2018).

De lo referido, se entiende que la protección debe estar dirigida a los sujetos procesales que tengan en peligro su integridad física, producto de las amenazas de acusados que tienen vínculos con el crimen organizado y puedan de esta manera cuásar daño, en este

sentido, las fuerzas del orden, como es el caso boliviano la policía, deben ejecutar un programa de protección que se encuentra regulado sustantiva y adjetivamente, puesto que:

La protección de los testigos suele ser necesaria en los juicios contra la delincuencia organizada, en los que las fuerzas del orden ven el riesgo de que los compañeros de los acusados intimiden a los testigos. También se utiliza en juicios por crímenes de guerra (Carlos Felipe LAW, 2018) .

Lamentable en Bolivia no existe un programa integral, por lo que todo el apartado reglamentario solo está dirigido a la protección de la víctima y testigo; los operadores de justicia, fiscales, jueces, y las fuerzas del orden que coadyuvan en el desarrollo de los procesos penales, no tienen la protección necesaria, situación de hecho que tiene como consecuencia, por ejemplo: la coacción en las decisiones y actuaciones de fiscales y jueces, por acusados que tienen vínculos con el crimen organizado y pueden causarles fácilmente daño a ellos y sus familias.

2.3 Marco Contextual

Se hace necesario llevar a cabo un examen preciso de los mecanismos jurídicos para salvaguardar la integridad de quienes acuden a estrados jurisdiccionales y promover su permanencia durante las etapas del procedimiento punitivo.

2.3.1 Legislación nacional e internacional

2.3.1.1 Resolución 60/147 Asamblea General de Naciones Unidas. La Comisión de Derechos Humanos de las Organización de Naciones Unidas establece que:

una de las mayores pruebas de calidad de un sistema judicial es ver como este trata a las víctimas de delitos; ya que un tratamiento adecuado demuestra la solidaridad de las sociedades con cada víctima y el reconocimiento de ese tratamiento es esencial para la integridad moral de la sociedad, lo que resulta crucial no solo para combatir y prevenir la delincuencia, sino también para apoyar adecuadamente y proteger a las personas que no han sido víctimas de ella (Vaca Flores, 2008, pág. 99).

La Resolución 60/147 de finales del 2005, sobre la materia, indica que los países deben contar con marco normativo interno donde se establezcan disposiciones que otorguen un trato y cuidado particular a las personas contra quienes se cometen actos violentos con secuelas. Dicha medida está orientada a evitar que los procesos no generen una nueva aflicción o daño psicológico.

2.3.1.2 Constitución Política del Estado

La Norma Suprema del país, en su articulado 15.I. literalmente indica: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”.

El precepto constitucional 113, con similar criterio, indica que las personas contra quienes se cometen ilícitos ingresan en la esfera del Derecho Reparatorio, a fin de lograr una compensación a los agravios o flagelos:

Este mandato constitucional se encuentra desarrollado en el artículo del Código de Procedimiento Penal, que es donde se establece que en todo proceso penal la víctima de infracciones tiene derechos a proponer acusación particular, participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, adoptar mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, incluyendo el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización y la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional; además de la reparación por las infracciones que cometan agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización (Duran Kalunga, 2008, pág. 33).

También consta el derecho a la protección especial de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, a no ser revictimizada, ser asistida por un defensor público o privado en las diferentes etapas del proceso y en la reparación integral, contar con un traductor o interprete, ingresar al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos, recibir asistencia integral de profesionales; ser informada por el fiscal de las investigaciones pre procesales y de la instrucción:

además tiene derecho a ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce, a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana (Canelo Alvarez, 2006, pág. 81).

El desafío principal significa que los derechos, consagrados en todo el cuerpo legal nacional, deben materializarse y brindar auxilio adecuado a los participantes del juicio criminal. La participación directa de las víctimas en el proceso es limitada, lo que conlleva a fallos sesgados requiriéndose así de un plan protectivo más actualizado.

2.3.1.3 Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, Ley de Protección de Denunciantes y Testigos

La presente ley analizada tiene como finalidad, la protección de denunciantes y testigos involucrados en procesos judiciales, este quiere decir que las víctimas, testigos, así como los operadores de justicia, jueces, fiscales y miembros de la policía también están protegidos por esta Ley, como reza el artículo 2 en su párrafo I: “Proteger a las servidoras y los Servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia”

Como se ha mencionado la presente ley dispone la protección de la totalidad de los sujetos involucrados en procesos penales productos de delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, para este fin, se ha montado un conjunto de instrumentos para promover su practicidad; protocolos, rutas críticas.

Sin embargo, estos instrumentos están enfocados en proteger solo a víctimas y testigos, dejando de lado el amparo hacia servidoras y servidores públicos que conducen los procesos, esto provoca que jueces y fiscales se vean condicionados en el ejercicio de sus funciones, producto de las amenazas y coacciones ejercidos muchas veces por los denunciados o imputados, que en ocasiones se valen de los vínculos que tienen con grupos delictivos (criminales, narcotraficantes) para amedrentarlos y coaccionar para que tomen decisiones favorables para el imputado o denunciado.

2.3.2 Legislación Comparada

2.3.2.1 Chile

Con base en los cánones constitucionales de los artículos. 1 y 19.1, 4 y 7, referidos a los derechos constitucionales que gozan los ciudadanos chilenos el Ministerio Público de Chile ampara a las personas sobre las que se cometen hechos delictivos y quienes aportan dando testimonios respecto a los ilícitos, siendo:

Aspectos Legales que establecen, fundamentan y enmarcan las medidas de protección a las víctimas y testigos en el Estado chileno, destacándose, el nuevo artículo 83 de su Constitución Política, que señala que una de las tres funciones del Ministerio Público es la adopción de medidas de protección de víctimas y testigos. De esta manera, la función de protección se transforma en un deber del Ministerio Público por mandato constitucional, lo que le otorga una notable jerarquía dentro de la legislación nacional (Asociación, 2006).

Su Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N° 19.640, toma en cuenta situaciones en las que debe resguardarse la integridad de los sujetos que intervienen en el

juzgamiento punitivo; la misma ley, al establecer la organización y atribuciones del Ministerio Público, dispone, en su artículo 20, la creación de una División Nacional de Atención a las Víctimas y Testigos (DAVT). Su propósito es el de velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Finalmente, esta ley, en su artículo 34, dispone la creación de Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) en cada Fiscalía Regional, la cual tiene carácter operativo en los temas de atención y protección de víctimas y testigos.

2.3.2.2 Ecuador

La Constitución ecuatoriana avala la integridad de sus habitantes y una existencia libertada de actos violentos, protegiendo especialmente a los individuos sobre los que se perpetrán transgresiones mediante mecanismos para su defensa y desagravio integral, es decir, se creó:

la dirección y coordinación de la Fiscalía General, el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso, y funcionarios de la Fiscalía, mediante el cual se les otorgará protección y asistencia, a dichas personas, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se encuentren en riesgo sus vidas o integridad personales, por causa o con ocasión de la intervención en procesos penales (REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS, 2002).

Su adjetivo criminal, aplicado al juzgamiento de delitos en materia penal, traducido en el artículo 69.6 indica que los sujetos procesales gozan de prerrogativas como ser:

(...) a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez de garantías penales y el Tribunal de garantías penales adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabo de los derechos del imputado". Que el artículo 118 del mencionado Código de Procedimiento Penal establece que: los testigos tendrán derecho a la protección de la Fiscalía para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio (Código de Procedimiento Penal de Ecuador, 2000)

2.3.2.3 Argentina

En el caso argentino procura garantizarse una protección amplia, priorizando a quienes se ven inmersos en delitos de alta repercusión y con afectación a bienes jurídicos de relevancia social:

Las víctimas tienen para su atención una oficina específica en la que no se distingue el tipo de delito y depende de la Procuración General de la Nación, el programa

funciona siempre a partir del pedido de la autoridad judicial que recibió la declaración, luego del análisis de trascendencia, debiendo ser acompañada por la opinión del representante del Ministerio Público. A la vez, requiere la conformidad del Director, que debe basarse en la viabilidad de la aplicación de las medidas de protección y en la adaptabilidad a ellas de la persona cuya incorporación se solicita (La Rosa, 2021)

Para ingresar el plan de protección, el Estado verifica ciertas condicionantes que permiten al ciudadano conocer ampliamente sus derechos como sujeto protegido y las conductas que debe asumir para aportar al juzgamiento de ilícitos:

Las medidas de protección pueden ser, entre otras, la custodia personal o domiciliaria, alojamiento transitorio en lugares reservados, cambio de domicilio, ayuda económica por no más de seis meses, asistencia para la reinserción laboral y el suministro de documentación que acredite identidad a nombre supuesto (La Rosa, 2021).

CAPÍTULO III. ANÁLISIS, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Descripción de las Características de la Muestra

Para el diagnóstico en primera instancia se inició con el colectado preliminar, procesamiento, sistematización y posterior análisis de resultados obtenidos, conforme a los objetivos que fuesen abordados, a lo largo del presente diagnóstico de Tesis de Maestría.

El capítulo se divide en dos partes; la primera de ellas, conduce a la obtención del criterio vertido por la ciudadanía que, en la actualidad, pudo recibir medidas de protección contempladas en las Leyes N° 348, 458 y 548; el instrumento fue aplicado en la ciudad de Sucre.

La segunda representa un diagnóstico, a partir de la entrevista, a instituciones vinculadas al proceso penal y que, al exponerse su vida o integridad como ciudadanos, demandan también la incorporación de un sistema protectorio para su personal.

En la aplicación de las encuestas y entrevista, la población estuvo constituida por tres grupos previamente identificados:

3.1.1 Grupos vulnerables de la ciudad de Sucre

Como se dejó establecido en el apartado de la introducción, el actual Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros de la Ministerio Público, tiene bastante preferencia sobre sectores vulnerables, por lo que la encuesta tuvo que dirigirse a mujeres en situación de violencia, migrantes en situación de riesgo, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y responsables de centros de acogida, constituidos por una población 2718 personas, dato obtenido de los Informes proporcionados por la FGE, a través de su Rendición Pública de Cuentas, Gestión 2020.

3.1.2 Encuesta a funcionarios de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca

Tuvieron que aplicarse encuestas a las servidoras y los servidores públicos del régimen fiscal, quienes dieron a conocer sus percepciones respecto a cómo se encuentra diseñado el sistema de protección de la FGE, la eficacia de la norma y en qué medida puede integrarse el actual Programa hacia un sistema jurisdiccional que beneficie al personal de otras instituciones relacionadas al proceso penal.

3.1.3 Entrevista a autoridades o funcionarios de otras instancias de protección

Participaron los servidores públicos del SLIM (1 entrevista), DNA (1 entrevista), SEPDAVI (1 entrevista), SIJPLU (1 entrevista), juez ordinario penal (1 entrevista) y SEPDEP (1 entrevista); dichos funcionarios del sector administrativo y judicial, no se encuentran contemplados en el actual sistema, pero fue necesario conocer las formas legales y

mecanismos institucionales en que actualmente garantizan la protección de sus usuarios, debiendo asimismo delimitarse las herramientas necesarias con la finalidad de que, en la propuesta elaborada en la investigación, pueda gestionarse una eventual inclusión en un nuevo sistema jurisdiccional.

3.2 Representaciones Gráficas y Análisis

3.2.1 Resultados de las Encuestas Aplicadas (Población N° 1)

Los sectores vulnerables que participaron del llenado de la encuesta, han recibido cualquier de las medidas de protección señaladas en la Ley N° 348, 458 y 548, o de otras normas que prevén el resguardo de las víctimas, testigos o denunciantes.

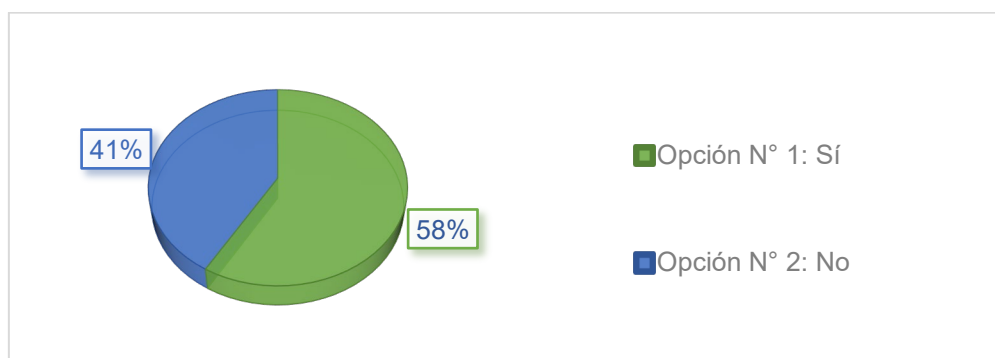
De esta manera, sus criterios fueron colectados con la finalidad de calificar el actual sistema fiscal de protección u otros medios institucionales por los que se les brinda amparo para que continúen con el procedimiento penal, dado que las entidades que promueven la denuncia, tratan de asegurar que los sujetos procesales continúen con el trámite hasta la obtención de una resolución judicial.

Tabla 5. *Conocimiento de la normativa de los programas de medidas de protección*

Indicadores	Grupos vulnerables	Total
Opción N° 1: Sí.	38	58%
Opción N° 2: No.	27	41%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 1. *Conocimiento de la normativa de los programas de medidas de protección*



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. La sociedad civil, grupos vulnerables encuestados, refiere en las encuestas conocer la existencia de la norma en su mayoría (58%). No obstante, del análisis de las respuestas cotejadas en el mismo instrumento y el instrumento de las entrevistas (donde solicitan la medida de protección) se pudo constatar que la población beneficiaria asocia la norma y, por consiguiente, la otorgación de medidas de protección, con las instituciones receptoras de denuncia.

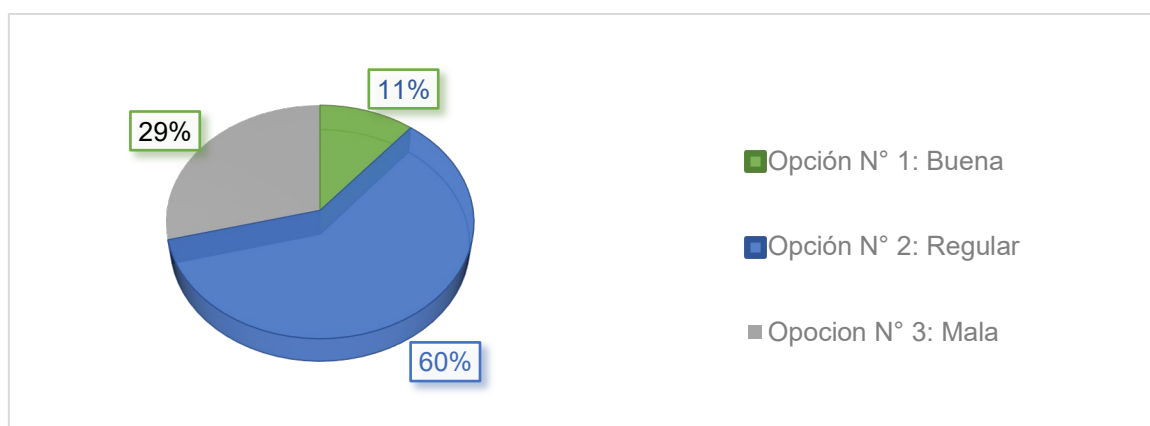
Análisis. Es decir, el ciudadano encuestado entiende que, por ejemplo la firma de actas de garantía en módulos policiales o el acompañamiento de personal de la Defensoría del Pueblo u oficinas de Derechos Humanos, a otras instancias de denuncias, ya constituyen medidas de protección. La interpretación final es que en todos los casos los encuestados asocian las medidas de protección con la Leyes N° 348 o 548 y no refieren la Ley N° 458.

Tabla 6. *Calificación del trato de los funcionarios públicos que asisten para la obtención de medidas de protección*

Indicadores	Grupos Vulnerables	Total
Opción N° 1: Buena.	7	11%
Opción N° 2: Regular.	40	60%
Opción N° 3: Mala.	19	29%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 2. *Calificación del trato de los funcionarios públicos que asisten para la obtención de medidas de protección*



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Las personas encuestadas calificaron la aplicación de los programas de protección brindados, por parte de los funcionarios como regular (60%) y mala (29%). Los ciudadanos explican esta calificación por variables como la improvisación, falta de coordinación de las instituciones receptoras de denuncia, motivo por el que manifestaron que el servicio no les ofrece seguridad.

Análisis. A momento de realizar la consulta se evidenció que la población encuestada confunde los Programas de Protección, con el servicio que se presta en las instituciones encargadas de atender, solicitar y otorgar medidas de protección.

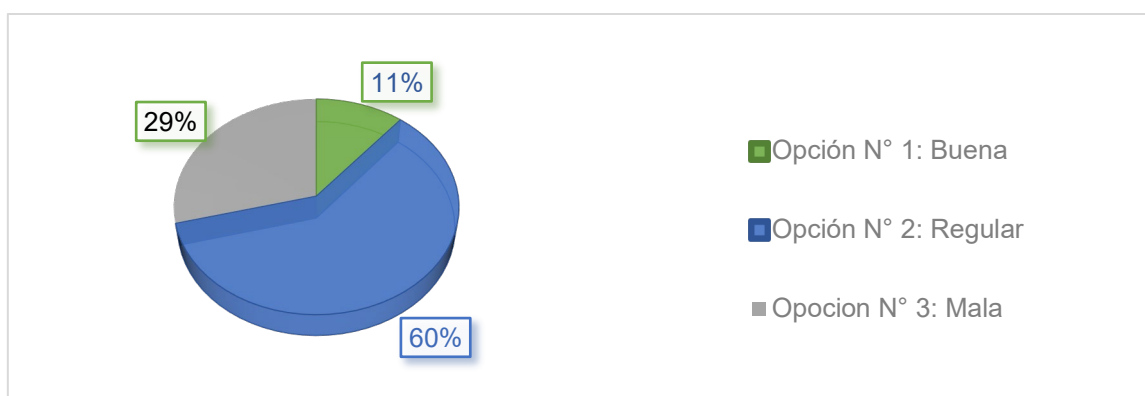
Esta afirmación viene complementada con las aseveraciones que los encuestados han realizado en sentido de que en muchos casos las personas a cargo de interactuar con las víctimas, testigos o denunciantes, son insuficientes, y a veces no están debidamente capacitadas, sumando a esto la carencia de infraestructura o el mal estado de ésta, para una atención eficiente.

Tabla 7. Calificación la rapidez (oportunidad) con la que actuaron los funcionarios a cargo

Indicadores	Grupos Vulnerables	Total
Opción N° 1: Buena.	7	11%
Opción N° 2: Regular.	40	60%
Opción N° 3: Mala.	19	29%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 3. Calificación la rapidez (oportunidad) con la que actuaron los funcionarios a cargo



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Respecto a la rapidez (oportunidad) con la que actuaron los funcionarios a cargo, un 60% de los encuestados afirman que es regular, mientras que 29% afirma que la rapidez en la atención es mala y solo un 11% piensa que la atención es buena.

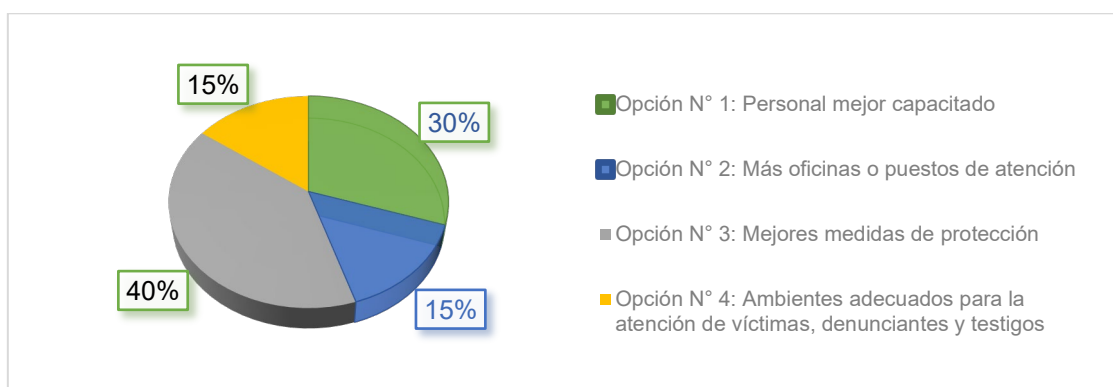
Análisis. El usuario, sea víctima, testigo o denunciante, expresa su insatisfacción respecto a la protección que se le ofrece en las entidades receptoras de denuncia. Se concluye entonces, que es insuficiente cantidad de profesionales a cargo, así como el bajo nivel de capacitación del personal público, sumados a la insuficiencia de recursos económicos y de infraestructura derivan en la apreciación negativa del ciudadano, calificando al programa en su mayoría como malo e improvisado.

Tabla 8. Consideración de lo que es necesario para mejorar los programas de medidas de protección

Indicadores	Grupos Vulnerables	Total
Opción N° 1: Personal Mejor capacitado.	20	30%
Opción N° 2: Más oficinas o puestos de atención.	10	15%
Opción N° 3: Mejores medidas de protección.	26	40%
Opción N° 4: Ambientes adecuados para la atención de víctimas, denunciantes y testigos.	10	15%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 4. Consideración de lo que es necesario para mejorar los programas de medidas de protección



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. La sociedad civil aprueba las cuatro sugerencias para mejorar los Programas de Protección, sin embargo, hizo énfasis en la necesidad de mejorar las medidas de protección (40%) y capacitar más al personal (muy necesario 30%) que desempeña funciones públicas.

Análisis. Las características más importantes que los usuarios buscan en un programa de protección son contar con personal profesional a cargo de la atención que este más capacitado. Medidas de protección que sean adecuadas a la realidad de nuestro país, y que no sean simples paliativos a corto plazo, sino que también puedan ser mantenidos en el largo plazo.

Se concluye que, personal mejor capacitados y medidas de protección más eficientes y adecuadas a nuestro medio lograrían implementar adecuadamente el programa de protección.

3.2.2 Resultados de las Encuestas Aplicadas (Población N° 2)

El personal de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, colaboró en la selección de criterios con relación a la encuesta; el citado instrumento, estuvo dirigido a conocer la actual congruencia, coherencia y eficacia de la norma. De igual forma, se recogieron percepciones con relación al actual sistema fiscal de protección.

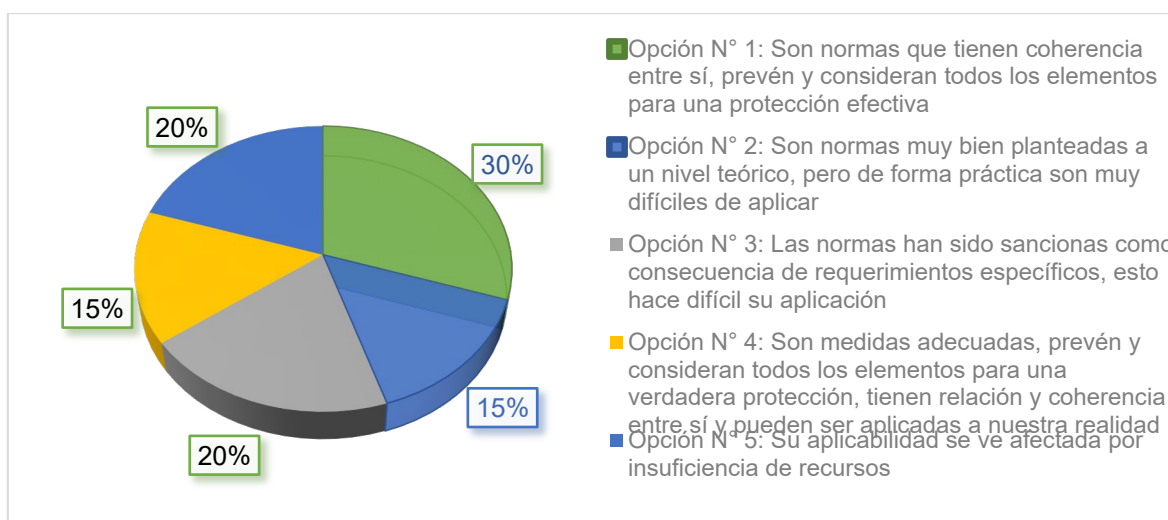
Tabla 9. Opinión sobre la efectividad de la norma legal que regula los programas y medidas de protección para víctimas y testigos

Indicadores	Funcionarios	Total
Opción N° 1: Son normas que tienen coherencia entre sí, prevén y consideran todos los elementos para una protección efectiva.	20	30%
Opción N° 2: Son normas muy bien planteadas a un nivel teórico, pero de forma práctica son muy difíciles de aplicar.	10	15%
Opción N° 3: Las normas han sido sancionadas como consecuencia de requerimientos específicos, esto hace difícil su aplicación.	13	20%
Opción N° 4: Son medidas adecuadas, prevén y consideran todos los elementos para una verdadera protección, tienen relación y coherencia entre sí y pueden ser aplicadas a nuestra realidad.	10	15%

Opción N° 5: Su aplicabilidad se ve afectada por insuficiencia de recursos.	13	20%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 5. Opinión sobre la efectividad de la norma legal que regula los programas y medidas de protección para víctimas y testigos



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Los funcionarios públicos expresan que las normas que regulan las medidas de protección, guardan coherencia entre sí, que están muy bien planteadas a nivel teórico, empero refieren que la limitación o dificultad en su aplicación no está en el planteamiento teórico sino en la insuficiencia de recursos, además identifican un conflicto en la aplicación de la norma, porque la confusión es generada por la variedad normativa en la otorgación de medidas de protección.

Análisis. Respecto a la Ley N° 348 y 548 se concluye que las mismas son efectivas, es decir está bien planteada y el ámbito de protección que establece es respaldado también por otros cuerpos legales, así como tratados internacionales. Sin embargo, se debe también concluir que estas leyes están siendo en algunos casos malinterpretada o mal utilizada desvirtuando la finalidad que persigue, lo que en un mediano o largo plazo puede incidir en que la efectividad de la misma disminuya.

Tomando en cuenta que la efectividad de una ley viene estrechamente ligada del contenido formal de la misma, pero también de su aplicación y cumplimiento, se puede concluir que la Ley N° 458, respecto a su contenido formal es eficiente, no obstante y por los motivos que se indicaron anteriormente, la falta de socialización de la misma, deriva en que

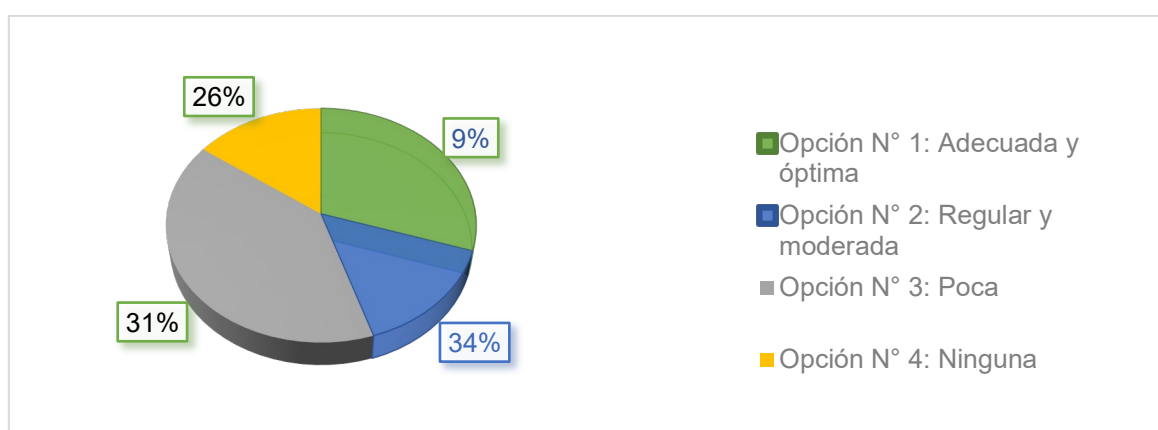
en un nivel práctico, la misma no se esté aplicando a cabalidad, ya que al margen del Ministerio Público, los actores llamados por ley para la implementación del programa de protección no la conocen en profundidad. El actual sistema fiscal de protección del Ministerio Público, goza de respaldo entre su personal, pero la ciudadanía que se ve involucrada en procesos penales es la que actualmente merece una mayor difusión de estos mecanismos jurídicos, pues aunque la norma (Ley N° 458) y el Programa existan, no es menos cierto se constituyan en medios protectivos asilados, parcializados e incongruentes.

Tabla 10. Calificación de la interacción, comunicación y trabajo con otras instituciones a cargo del programa de protección a la víctima

Indicadores	Funcionarios	Total
Opción N° 1: Adecuada y óptima.	6	9 %
Opción N° 2: Regular y moderada.	22	34%
Opción N° 3: Poca.	20	31%
Opción N° 4: Ninguna.	17	26%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 6. Calificación de la interacción, comunicación y trabajo con otras instituciones a cargo del programa de protección a la víctima



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Acerca de la coordinación interinstitucional, para la adecuada aplicación del Programa de protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del

Ministerio Público, los servidores públicos calificaron, de forma dividida, el grado de coordinación con el resto de instituciones clave, indicando que su interacción es regular.

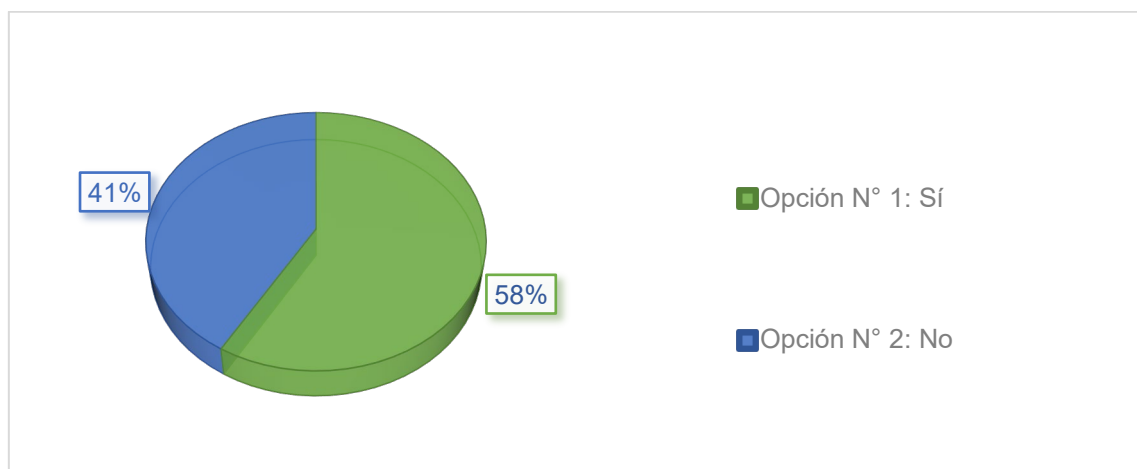
En el Ministerio Público, manifestaron que el grado de relación con otras instituciones es regular y moderada (por cuanto esta institución elabora y solicita medidas de protección. Entonces, se llega a la conclusión de que el sistema fiscal, en la actual, no reviste de un carácter de integralidad, porque solamente abarca un régimen de protección cerrado, sin la debida interrelación con otras instancias judiciales.

Tabla 11. *La necesidad de fortalecer aplicación de medidas de protección*

Indicadores	Funcionarios	Total
Opción N° 1: Sí.	38	58%
Opción N° 2: No.	27	41%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 7. *La necesidad de fortalecer aplicación de medidas de protección*



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Los funcionarios públicos de las instituciones clave, están de acuerdo (58 %) en que las normas y reglamentos de atención a víctimas, testigos y denunciantes (ruta crítica de la Ley N° 348) es formal y no brinda una verdadera protección. Además identifican dos problemas a superar; por una parte, la protección de víctimas, testigos y denunciantes, está limitada, esto es atribuido a una insuficiencia de recursos y por otra la ausencia de normativa específica, para la atención y aplicación de las medidas de protección.

Por tanto, expresan su acuerdo, con el fortalecimiento de mecanismos, para la atención al usuario y aplicación de medidas de protección.

Análisis. Los funcionarios identifican que tienen protocolos, manuales, guías de actuación, etc. pero que estos son internos, propios de su institución, y además no necesariamente están vinculados a la protección de víctimas, testigos o denunciantes, sino a la regulación del servicio que prestan al usuario.

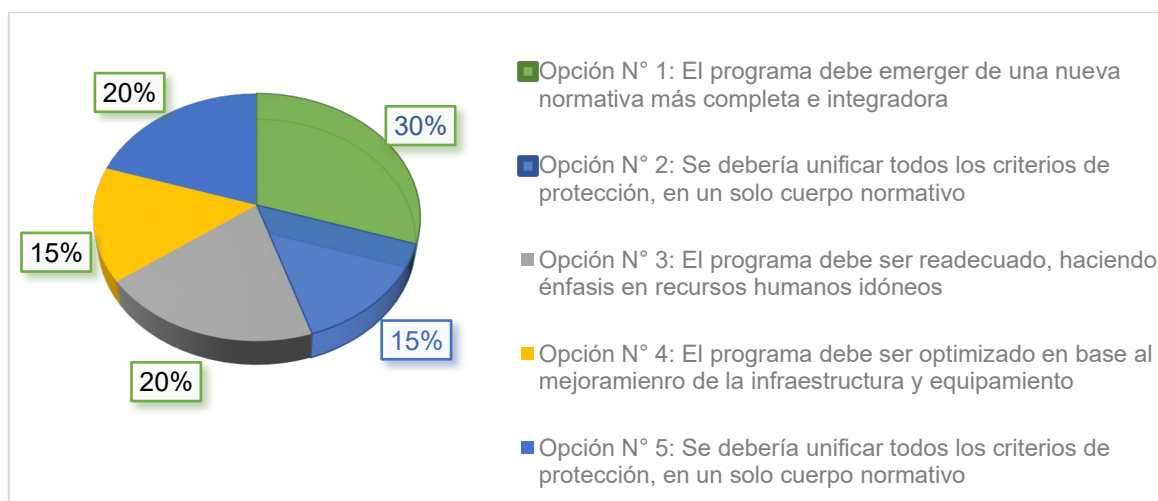
Se concluye que, no existe un mecanismo que permita la articulación interinstitucional para la aplicación del Programa de protección, y que los actores involucrados se han manifestado mayoritariamente sobre la necesidad de proyectar un protocolo de uso común y único que establezca claramente las facultades de cada institución, además de diseñar una ruta crítica que defina competencias, plazos y procedimientos.

Tabla 12. *Conocimiento sobre los cambios, modificaciones, supresiones, etc., que identifican en la normativa y reglamentación actuales de protección a las víctimas*

Indicadores	Funcionarios	Total
Opción N° 1: El Programa debe emerger de una nueva normativa más completa e integradora.	20	30%
Opción N° 2: Se debería unificar todos los criterios de protección, en un solo cuerpo normativo.	10	15%
Opción N° 3: El Programa debe ser readecuado, haciendo énfasis en recursos humanos idóneos.	13	20%
Opción N° 4: El Programa debe ser optimizado en base al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.	10	15%
Opción N° 5: Se debería unificar todos los criterios de protección, en un solo cuerpo normativo.	13	20%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 8. Conocimiento sobre los cambios, modificaciones, supresiones, etc., que identifican en la normativa y reglamentación actuales de protección a las víctimas



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Conforme a los tres gráficos que anteceden, se colige que el servidor público sugiere, como prioridad del Programa, la unificación de criterios normativos para la otorgación de medidas de protección en una sola ley, es decir, aprueba la implementación de un sistema integrado y jurisdiccional de protección de todos los actores (directos e indirectos) del proceso penal.

No obstante, este marco legal para ser ejecutable debe incidir en recursos humanos capacitados, valoración que también se sustenta en la opinión del ciudadano, pues más allá de la implementación de infraestructura y equipamiento debe priorizarse la formación del funcionario público, ella posibilita la protección adecuada de víctimas, testigos y denunciantes, así como de otros ciudadanos involucrados.

Es más, el funcionario estatal comparte la postura de diseñar un protocolo único para la atención, solicitud y otorgación de medidas proyectivas, en favor de grupos vulnerables de atención prioritaria. Esto, quiere decir que, cuando se diseñe un sistema único debe obviarse la segregación de protección por sectores vulnerables, es necesario incluirse a la población afectada por un delito, a los procesados, sus testigos, al personal jurídico y judicial, logrando que este sistema sea jurisdiccional e incluyente.

Análisis. De los criterios recogidos entre las servidoras y los servidores públicos, pudo recogerse las siguientes sugerencias:

Capacitar al personal de plataforma de atención y a todos los funcionarios que son el primer contacto con la víctima, denunciante o testigo, para que intervengan de forma apropiada en el manejo de la situación, contención en crisis, detección de la gravedad de la

situación. Siendo lo óptimo, en este caso, involucrar la participación de otras instancias receptoras de denuncia en todos aquellos casos que por sus implicancias y relevancia sea necesario proteger a los actores procesales.

Capacitar a los Fiscales analistas y su personal dependiente para que puedan determinar la necesidad de proteger o no a un potencial testigo que acompañe a la víctima, así como la pertinencia de la denuncia interpuesta y remitirla a la instancia que corresponda, la admisión masiva de denuncias incongruentes surge por el escaso filtro institucional que cumplen.

Implementar de dispositivos tecnológicos como por ejemplo cámaras de vigilancia portátiles que puedan ser instaladas en las casas de las víctimas o áreas circundantes y estratégicas, una línea gratuita y directa de atención permanente para recepción de denuncias, manillas o dispositivos electrónicos que permitan obtener la ubicación inmediata de personas consideradas como peligrosas para las víctimas.

Sería muy importante que las Estaciones Policiales Integradas (EPI) estén debidamente implementadas y cuenten con la participación activa de miembros de la Ministerio Público, SLIM, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y otras instituciones vinculadas con la protección de víctimas, testigos y denunciantes.

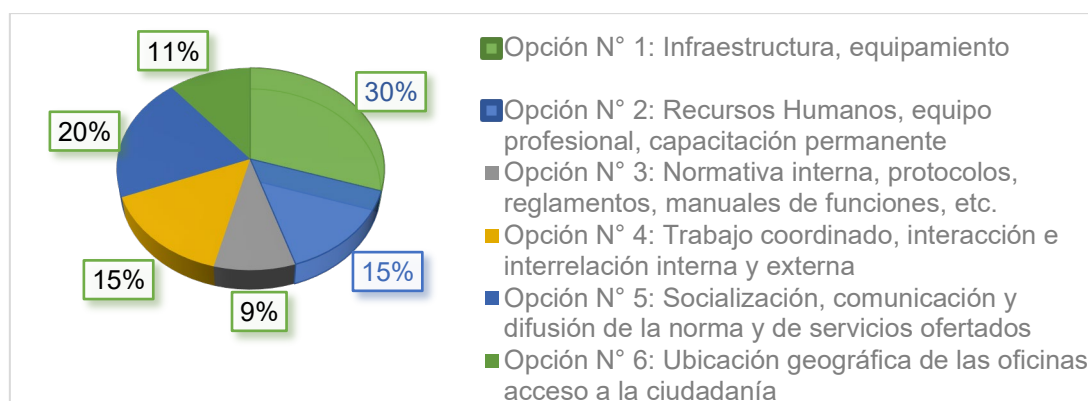
Tabla 13. *Conocimiento de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que identifica en el programa fiscal de protección*

Indicadores	Funcionarios	Total
Opción N° 1: Infraestructura, equipamiento.	20	30%
Opción N° 2: Recursos Humanos, equipo profesional, capacitación permanente.	10	15%
Opción N° 3: Normativa interna, protocolos, reglamentos, manuales de funciones, etc.	6	9%
Opción N° 4: Trabajo coordinado, interacción e interrelación interna y externa.	10	15%
Opción N° 5: Socialización, comunicación y difusión de la norma y de servicios ofertados.	13	20%

Opción N° 6: Ubicación geográfica de las oficinas, acceso a la ciudadanía.	7	11%
TOTAL	66	100%

Nota: Elaboración propia (2022)

Gráfico 9. Conocimiento de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que identifica en el programa fiscal de protección



Nota: Elaboración propia (2022)

Interpretación. Respecto a los recursos humanos, es decir, el equipo profesional y su capacitación, aseguran en un 15%, que debiera promoverse su formación. Un 30% concluye en que la infraestructura y el equipamiento con el que cuentan constituyen una debilidad.

La socialización, comunicación y difusión de la norma, según los funcionarios (20%), es un hilo determinante. En relación a la ubicación geográfica de las oficinas, acceso de la ciudadanía, los encuestados se refieren a la misma exige ajustes con urgencia.

Análisis. Los funcionarios públicos encuestados identificaron que, la normativa interna, los protocolos, reglamentos y manuales de funciones es una fortaleza, al igual que el trabajo coordinado, la interacción interna y externa, aunque la opinión estuvo dividida en este punto, pues se considera que ésta representa una debilidad. En suma, la norma debe apuntar a la congregación de un solo sistema de protección a los actores del proceso penal, que asegura toda su participación durante el juicio criminal.

3.2.3 Resultados de las Entrevistas Aplicadas

Percepción de los Funcionarios Públicos Involucrados en el Proceso de Protección y Asistencia sobre la Efectividad de la Norma Legal que Regula los Programas de Protección. Conforme al criterio vertido por actores entrevistados, se advierte

una prevalente confusión y escasa información de los funcionarios públicos, en todos los niveles del Estado (Ministerio Público, Policía Boliviana, Órgano Judicial, SEPDEP, Régimen Penitenciario, SIJPLU, SEPDAVI, SLIM, DNA), respecto a las diversas normas (Leyes N° 260, 348, 458, 463, 464 y 548) que instituyen protección a víctimas, testigos y denunciadores o sus correspondientes medidas.

El notable uso, común y frecuente, de la Ley N° 348 por entidades receptoras de denuncias y el propio Ministerio Público, limita el grado de conocimiento sobre normas y protocolos con relación a la protección de testigos o denunciadores; de acuerdo a lo expresado por servidores públicos, puede colegirse que la norma incumple la finalidad con la que fuese proyectada.

Si, por una parte, se encuentra imperando la aplicación de medidas de protección en delitos que contempla la Ley N° 348, por otra, se excluye completamente la protección de testigos o denunciadores, excepto en casos de connotación nacional donde pudo intentarse una protección prioritaria improvisada.

La Ley N° 348 y, subsidiariamente la Ley N° 458 u otras normas conexas, adolecen de falencias legales u operativas que imposibilitan su efectiva aplicación, además es desvirtuada la idoneidad de las medidas de protección como directa consecuencia del asesoramiento equívoco que brindan abogados externos al Ministerio Público (SLIM, profesionales independientes, DNA); éstos generan expectativas hacia la población beneficiaria de la norma tergiversando su pensamiento para solicitar protección, en la mayoría de los casos sin sustento o carente de fundamento legal, pero que deben otorgarse porque predomina la inmediatez en delitos contemplados en la Ley N° 348.

Factores que Inciden en la Escasa Efectividad de la Norma y Divergencia en la Idoneidad de las Medidas de Protección. En suma, escuetamente, el funcionario centra atención en víctimas (sean mujeres, niños, adolescentes o sus familiares directos, en delitos concebidos como violencia familiar) y desconoce plenamente, o por consiguiente, omite la protección a otros ciudadanos inmersos en la comisión de hechos delictivos (víctimas de delitos diferentes a la Ley N° 348, testigos o denunciadores).

Para servidores públicos, el compilado normativo que protege a víctimas, testigos o denunciadores representan simplemente leyes de cumplimiento obligatorio, no se percibe que la protección sea efectiva porque las medidas de protección resultan desvirtuadas por el ciudadano que las solicita en calidad de víctima, o de requerirse la tutela y precautela de un testigo o denunciador dichas medidas representan un inconveniente por la escasa coherencia y correlación entre factores de poco interés estatal; por ejemplo, aflige el presupuesto destinado (no hay casas o alojamiento para testigos o denunciadores, tampoco existe personal

policial específico), la escasa coordinación de entidades públicas que deberían actuar en la otorgación de medidas (nula preservación de la identidad o confidencialidad en la Policía Boliviana y el Ministerio Público, inexistentes medios de distorsión de la imagen o voz) o la otorgación de éstas resulta tardía (no hay un protocolo, ello provoca bastante retraso en la solicitud improvisada con fines de su pronta y oportuna protección).

Grado de Interacción, Comunicación y Trabajo Coordinado que Atribuyen los Funcionarios Públicos Involucrados en el Programa de Protección en su Trabajo Intra e Interinstitucional. La comunicación entre el Ministerio Público, Policía Boliviana, Órgano Judicial, SEPDEP, Régimen Penitenciario, SIJPLU, SEPDAVI, SLIM y DNA tiene matices de interpretación, con carácter preferente, en la Ley N° 348. Se concluye que el nivel de coordinación sobre la atención, solicitud y otorgación de medidas de protección en favor de víctimas, es regular o poco operable, inclusive, su labor conjunta en diligencias procesales carece de una mínima comunicación, no hay acercamiento fluido y permanente entre actores clave y subsidiarios, generando inseguridad en la víctima.

Para el caso de potenciales testigos o denunciadores, instituciones como el Ministerio Público y la Policía Boliviana no han unificado acciones conjuntas en base a la Ley N° 458, o las pocas experiencias conducen a un trabajo improvisado; en el caso de la Dirección General de Migración o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, prepondera la organización de tareas conjuntas con el Consejo Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas o una adecuada coordinación y trabajo institucional del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción con el Ministerio Público (convenios para acordar directrices del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de procesamiento y diligencias investigativas), la Procuraduría General del Estado (enlace del sistema informático propio con el Registro Obligatorio de Procesos del Estado para cruce de datos) y la Cancillería (movimiento migratorio y financiero de personas inmersas en delitos de corrupción).

Lo transcrito permite concluir que, en el caso de entidades receptoras de denuncia no fue viable la interacción o coordinación entre estas; ello, en mérito a la inexistencia de solicitudes expresas de protección de testigos o denunciadores acompañantes de usuarios, que adquieran la calidad de víctimas, en procesos incoados en dichas reparticiones estatales.

Nivel de Cumplimiento de Rutas Críticas, Flujogramas, Protocolos, Etc., que Permitan un Trabajo más Eficiente. Para el caso de víctimas de violencia, todas las entidades receptoras de denuncia, conocen y dan utilidad al “Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N° 348”; no obstante, en el siguiente apartado se procede a detallar la existencia o no de protocolos

específicos propios de cada entidad, en los que ésta sustenta el normal desarrollo de sus principales actividades, en favor de potenciales usuarios.

Acorde al detalle que antecede, se concluye que el funcionario público, en protección de víctimas de delitos de la Ley N° 348, aplica el Protocolo y Ruta Crítica específica; cada entidad receptora de denuncia y actores subsidiarios han elaborado y tienen proyectados protocolos, manuales, reglamentos, guías de atención o actuación que se circunscriben únicamente a las acciones propias por cumplir y la otorgación del servicio a potenciales usuarios, ello implica que no existe un protocolo o ruta crítica para la protección de testigos o denunciantes, develándose la necesidad de proyectar este instrumento porque rústicamente, a la fecha, devino el desconocimiento pleno o improvisación de cada servidor público cuando se requería la cautela de ésta población también inmersa en el Programa fiscal de protección.

Debilidades en los Mecanismos Jurídicos de Protección a Víctimas de Delitos.

Abandono Forzado de Procedimientos y Ausencia de Estrategias. La Ley N° 458 protege momentánea y coyunturalmente al testigo o denunciante, ello genera el abandono forzado de estos actores durante el proceso. Por otro lado, al no contar con los protocolos específicos y pertinentes, las acciones de protección tienen retrasos en el desembolso financiero y en la asignación de la protección específica. Estos hechos hacen que las víctimas, testigos o denunciantes desistan de los procedimientos lo cual impide la aplicación de la norma.

En tiempos modernos, el desempeño del programa no está alineado con acciones propias de las entidades públicas, se basa en tareas y gestiones individuales de cada Unidad Funcional, que conduce a un trabajo renuente y circunstancial, lo que resulta en una merma de su validez y una falta de visión a futuro.

Al no contar con estrategias institucionales no se puede disponer de los recursos humanos, infraestructura y materiales suficientes.

Confusión en el Tratamiento de las Causas. Existe un ingreso indiscriminado de causas, cuyas causas debieran tratarse de forma coordinada con las instancias receptoras de denuncias; las unidades operativas de la Leyes N° 260, 348, 458, 463 y 464 trabajan de forma aislada cuando requieren proteger a los sujetos procesales, lo que conlleva a que el juez sea quien defina los mecanismos de coordinación entre dichas instancias, generando el abandono de procesos por parte de los ciudadanos.

Poca Socialización de la Ley N° 458 entre los Funcionarios Públicos. Los empleados públicos de las distintas oficinas visitadas no conocen a profundidad la norma ni la aplican. Este hecho genera una gestión de la institución desconectada de los objetivos de

la Ley N° 458 con acciones y esfuerzos aislados y solamente bajo la aplicación de sus normas específicas.

Uso de Diferentes Protocolos para la Aplicación de la Ley N° 458. No existen un único protocolo que permita la atención y protección de las víctimas, testigos y denunciados, cada institución en cada departamental aplica protocolos de forma coyuntural y dispersa. La mayor parte de los actores entrevistados señala que se rigen al protocolo de la Ley N° 348, lo que genera una sobre posición de funciones con los SLIMs que dependen de los Gobiernos Municipales

Sobre Posición de Funciones. Existe una confusión de funciones, competencias y tareas entre las instituciones del programa de protección a víctimas y testigos con las instituciones subsidiarias que trabajan bajo los protocolos de la Ley N° 348, especialmente con los SLIMs y DNA; estas entidades municipales intentan llevar a cabo labores de investigación que corresponden a la Policía Boliviana, se presentan memoriales de solicitud y ampliación de medidas de protección contradictorios entre la Fiscalía y el SLIM o, frente a la inexistencia de equipos multidisciplinarios, las DNA deben llevar a cabo tareas de trabajo social y psicología que son atribución exclusiva de la Fiscalía Departamental o de la Policía Boliviana.

No Se Ha Formalizado una Ruta Crítica sobre el Servicio de Protección a Víctimas, Testigos y Denunciados. Si bien hasta el momento las instituciones operan activamente para la protección de víctimas, testigos y denunciados y se aplica la Ley N° 458, no se cuenta con una ruta crítica lo cual hace que el desempeño institucional en función a los objetivos de la norma sea de bajo rendimiento.

Bajo Nivel de Coordinación y Sinergia Respecto a las Instituciones Incluidas en la Norma de Protección a Víctimas, Testigos y Denunciados. De acuerdo a las encuestas y entrevistas aplicadas, los servidores públicos observan que para la otorgación de medidas de protección resulta complejo el desempeño de sus atribuciones contempladas en la Ley N° 458, es decir, el grado de comunicación y coordinación es regular pues, por una parte, su actividad laboral implica el cumplimiento específico de facultades propias y regladas dentro del proceso penal y, por otra, de requerirse apoyo mutuo para proteger testigos o denunciados afecta la carencia de personal capacitado o los recursos económicos son limitados.

Este hecho provoca que las instituciones departamentales tengan iniciativas aisladas, trabajen en solitario, se pierda el control sobre el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 458; por consiguiente, el tratamiento integral hacia las víctimas, testigos o denunciados no se haga efectivo.

Bajo Posicionamiento de la Ley N° 458 al Interior de las Instituciones como en la Sociedad Civil. Tanto los empleados públicos de las instituciones incluidas en las entrevistas como la sociedad civil tienen bajo conocimiento sobre la norma y los pasos que se deben seguir para su aplicación o su aprovechamiento, esto impide en el mediano plazo la efectividad de la Ley.

No Existe una Estrategia de Comunicación. A nivel nacional, los funcionarios públicos de las instituciones involucradas en la aplicación de medidas de protección de la Ley N° 458 afirman que no se han aprovechado mecanismos de comunicación para la difusión de esta norma. Así mismo, hacen hincapié en la importancia de capacitar al personal en el uso de medios tecnológicos de comunicación (redes sociales), para la socialización masiva de las características de la citada Ley.

Los recursos tecnológicos no son suficientes, de forma puntual los entrevistados refieren la urgencia de contar con Cámaras de Gesell en cada uno de los departamentos, pues, en ciertas ciudades, se solicita el uso de las Cámaras de Gesell de los Gobiernos Autónomos Municipales, que no siempre están disponibles y la coordinación para su uso muchas veces genera un trámite burocrático.

Infraestructura Insuficiente. De forma general, se ha podido evidenciar por las visitas efectuadas y la información colectada en las entrevistas, que todas las oficinas departamentales carecen de infraestructura adecuada para la aplicación plena del programa de protección a víctimas, testigos y denunciantes, como por ejemplo, se podrían citar salas especializadas para la atención de víctimas y albergues. Tampoco se cuenta con centros terapéuticos de atención ni para la víctima ni para el agresor.

Situaciones que Complican el Desarrollo y Efectividad del Actual Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

Alto Índice de Rotación de las Autoridades y Designaciones a Destiempo. De acuerdo a las entrevistas aplicadas, especialmente en cuanto a fiscales y personal de la FELCV, se presentan cambios de personal que afectan el desarrollo de investigaciones y la atención del servicio de protección. Por ello, se considera a este aspecto como una amenaza.

Por otro lado, se manifiesta que se suspenden audiencias porque los servidores públicos del SLIM o Defensorías están sujetos a nombramiento.

Restricciones en el Presupuesto del Estado. Si bien cada departamental debe tener un presupuesto asignado para el funcionamiento del programa, los montos estarán en función de la disponibilidad de la administración central del Estado.

Confusión de Competencias. Existe confusión de competencias con otras instituciones, por ejemplo, entre los SLIMs, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Corporativas, se gestionó, por parte de la Policía Boliviana u otras entidades, la otorgación de medidas de protección establecidas en la Ley N° 458 (uso de albergues, acompañamiento policial a diligencias, custodia policial no uniformada, respectivamente), sin el cumplimiento previo del procedimiento específico que señala la Ley; este hecho es efecto de la poca socialización de la norma y de la inexistencia de una ruta crítica, que contenga de forma clara las competencias y funciones de cada una de las instituciones incluidas en la protección a víctimas, testigos y denunciantes.

La población no conoce la importancia de las competencias asignadas en la norma de protección a víctimas, testigos y denunciantes. Desconocimiento de la población sobre los derechos que le asigna la Ley N° 458.

Desprestigio de los Órganos que Imparten Justicia. Actualmente, la labor de los administradores de justicia se ha desvalorado por la comprobación de hechos de corrupción, este aspecto provoca una desconfianza en la sociedad civil lo que repercute en la baja efectividad de la aplicación de la Ley N° 458. Este panorama se encuentra también acompañado del escaso interés del aparato judicial por precautelar la integridad de su personal.

3.3 Conclusiones del Diagnostico

Del diagnóstico y análisis de las encuestas y entrevistas desarrollados en el presente capítulo se pudo concluir lo siguiente:

- Las capacidades de las instituciones públicas involucradas con la aplicación del programa de protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público, son limitadas. Esta aseveración se funda en el hecho de que si bien existe el marco legal que contempla el citado programa, los funcionarios encuestados y entrevistados manifiestan de forma mayoritaria que la Ley N° 458 es actualmente mínimamente aplicada, por lo que la desconocen.
- El Ministerio Público como responsable de la implementación del programa de protección, cuenta con requerimientos (personal, infraestructura y capacitación) para implantar eficazmente dicho programa, sin embargo, además de estos requerimientos se debe tomar en cuenta que las instituciones involucradas en el programa, carecen de normativa interna que con carácter obligatorio les faculte y permita realizar las actividades y protocolos contemplados para la ejecución efectiva y correcta del citado Programa. La coordinación interinstitucional se ve truncada porque las otras instituciones precisan norma específica de mayor intervención o el apoyo y

colaboración mutua. Se debe dejar claro que las competencias o capacidades de una sola institución de forma aislada, no permitirán el desarrollo y ejecución adecuado del programa.

- Por los dos motivos supra expuestos, se concluyen que los actores encuestados desconocen la Ley N° 458 y confunden el objetivo y la finalidad que persigue una medida de protección. Este aspecto prevalente, en la gran mayoría de las urbes, permite concluir que para el ciudadano, por una parte, la noción de protección no necesariamente implica la solicitud y otorgación de medidas de protección inmersas en leyes específicas (Ley N° 260, 348, 458, 463, 464 y 548) sino otros mecanismos ajenos a los establecidos en la norma verbigracia, la firma de actas de garantías. Se concluye entonces, que el ciudadano confunde el verdadero entendimiento de un Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público, asimilar como medida de protección cualquier tipo de asistencia o cuidado brindado.
- Con relación a la idoneidad de la Ley N° 458, se concluye que al ser la norma legal poco difundida y aplicada casi exclusivamente, en pocos casos emblemáticos y de connotación nacional; es muy difícil para los funcionarios tener un referente práctico de su aplicación e idoneidad, no obstante la mayoría de los encuestados o entrevistados señalan que en un nivel teórico, las medidas de protección establecidas en la citada ley, son idóneas y efectivas, haciendo hincapié que el problema de su aplicabilidad no es la idoneidad sino la insuficiencia de recursos para su implementación.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Propuesta

4.1.1 Introducción

A continuación, se presentan los ejes programáticos de la propuesta, tomados en cuenta del diagnóstico para la elaboración de una reforma normativa al Código de Procedimiento Penal, aspecto que posibilita implementarse un sistema jurisdiccional e integrado de protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal boliviano.

Gráfico 10. *Ejes programáticos de la propuestas*



Nota: Elaboración propia (2022)

Durante la impartición de justicia, es imperativo considerar las particularidades que delinean el amparo de sujetos procesales a partir del enfoque legal. La Ley N° 458 define las formas de resguardar la seguridad de los actores del proceso punitivo de manera general, por cuanto, sus disposiciones apenas acicalan la superficie de este asunto que requiere la implementación de mecanismos procedimentales adicionales en las leyes existentes. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal carece de medios que profundicen la temática en cuestión.

Poco a poco, los ordenamientos jurídicos de la región vecinos introdujeron modificaciones en sus leyes procesales penales en relación con los elementos de resguardo a denunciantes, querellantes o personas que testifican, siendo también incorporado a través de leyes penales sustantivas que abordan este tema. La Norma Fundamental desarrolla derechos y deberes de los habitantes del país, empero, son ausentes disposiciones o articulados que prevean la otorgación de mecanismos de tutela a la integridad de quienes participan en los juicios criminales.

4.1.2 Objetivos de la Propuesta

La presente propuesta tiene como objetivo establecer un mecanismo modificador al Código de Procedimiento Penal, que contemple un apartado destinado al procedimiento de resguardo a la integridad y seguridad de la totalidad de actores, sujetos, personal administrativo y judicial y cuanto individuo que se encuentren en situación de riesgo antes, durante y después del proceso penal.

A continuación, se presenta un proyecto jurídico modificador, para efectivizar desde un ámbito procedimental la operatividad y efectividad del actual Programa de Protección de Víctimas, Testigos y Funcionarios de Ministerio Público, que fueron elaborados en base al diagnóstico, sugerencias y observaciones recogidas a lo largo del desarrollo de la investigación.

Asimismo, se construye un sistema judicial de resguardo a los servidores públicos del SLIM, SIJPLU, SEPDAVI, DNA, SEPDEP y personal del Órgano Judicial, que dan como resultado la creación del sistema jurisdiccional de protección de todos los partícipes del enjuiciamiento penal.

4.1.3 Fundamentación de la Propuesta

Esta legislación modificadora del Código de Procedimiento Penal introduce cláusulas específicas que delinear el método o modalidad de actuación, deseada o pertinente, de los individuos encargados o responsables de la petición, evaluación, concesión, rastreo y revisión de los mecanismos protectivos.

Este proyecto de la ley, será operable al interior del Ministerio Público y demás instituciones contempladas en la Ley N° 458. Introduce los procedimientos para aplicación de medidas de protección a todos los individuos que participan del proceso penal, identificando en una primera instancia a las y los sujetos legitimados para poder solicitarlas y la oportunidad o momentos en las que se pueden solicitar; posteriormente, se desarrollan las etapas propias de la aplicación de medidas de protección.

Entonces, procede a desarrollarse la propuesta normativa que otorga solución al problema identificado:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO, Y LEY N° 458 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013 DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Estado boliviano tiene la obligación de promover mecanismos de resguardo a la integridad y seguridad de víctimas, testigos, denunciantes o miembros del Ministerio Público y sus familiares, que se encuentren en situación de riesgo antes, durante y después del proceso penal.

Que, la implementación de la Ley N° 1970 amerita analizar las condiciones de desarrollo en materia de protección a las víctimas, de acuerdo a la situación de vulnerabilidad, con el objetivo de conocer el nivel de desarrollo de los procesos judiciales.

Que es importante la construcción de un sistema penal más justo, pero fundamentalmente más humano, con la finalidad de tratar siempre a la víctima con la mayor consideración, con la atención con calidad y calidez para evitar que se las re victimicen

Que resulta imprescindible instituir protocolos y dispositivos estandarizados y ejecutables en todo el ámbito geográfico, que posibiliten la colaboración entre instituciones con excelencia y empatía hacia la víctima mediante la integración de mecanismos y estrategias preventivas, protectivas, de asistencia, enjuiciamiento y penalización.

Que, actualmente existen normas redactadas para la salvaguarda de ciertos sectores de la población, cuando se requiere un sistema jurisdiccional e integrado de protección de toda la ciudadanía que está presenta durante las etapas del proceso penal, así como es deber del Estado preverse un amparo a las servidoras y los servidores públicos del sector justicia que prestan asesoramiento jurídico o imparten justicia.

ANTEPROYECTO DE LEY

Se propone la siguiente:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO, Y LEY N° 458 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013 DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS

Ley N°

Ley de ... de de 20..

Luis Alberto Arce Catacora

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO, Y LEY N° 458 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013 DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS

Artículo N° 1.- El objetivo de la presente ley modificatoria es la introducción de mecanismos de resguardo a la integridad y seguridad de todos los actores (directos e indirectos), que se encuentren en situación de riesgo antes, durante y después de procesos sobre delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción, trata y tráfico de personas y narcotráfico.

Artículo N° 2.- Se modifican los artículos 11 y 113 de la Ley N° 1970 de garantía de la víctima y obligación de testificar, conforme al siguiente texto:

Artículo 11° (Protección al denunciante y querellante)

La persona agraviada, tanto individualmente como a través de representación legal, ya sea privada o prevista por entidades gubernamentales, está facultado de participar en el proceso penal, incluso si no estuviera presente en condición de parte querellante. Para garantizar su intervención durante el proceso penal, podrán solicitarse medidas de protección a favor e incluso en beneficio de los denunciantes de delitos, en base a los siguientes criterios:

Se requiere la aprobación explícita e independiente del individuo en la implementación de cualquier mecanismo de salvaguarda, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 458.

Los datos relativos a la identificación u otros vinculados con el individuo, además de la manera en que debe podrá ser apoyado y amparado, serán mantenidos en reserva absoluta.

Los mecanismos de resguardo tendrán una duración definitiva, en cuanto persista el escenario de peligro y demás circunstancias válidas para su utilización, incluso si las acciones pronunciadas para su cumplimiento han finalizado.

Los mecanismos de resguardo adoptados de acuerdo con las disposiciones legales en la materia serán financiadas por las entidades estatales, sin que involucren costos para el individuo.

Los mecanismos de resguardo serán implementados con prontitud y en plazo razonable, impidiendo aspectos dilatorios que puedan obstaculizar su adopción en término oportuno.

Debe existir colaboración constante de las entidades públicas en la asistencia y amparo de los sujetos que sean protegidos, garantizando los derechos que fueran consagrados a favor de denunciantes o querellantes.

Artículo 193°.- (Conminatoria de prestar testimonio)

Cualquier individuo que sea convocado en calidad de testigo estará compelido a presentarse ante la autoridades jurisdiccional para testimoniar la veracidad de todo lo que sepa y sea inquirido, brindándole las garantías necesarias de protección establecidas para víctimas en el artículo 11 del presente Código y, así como la aplicación efectiva de reglamentos, protocolos de actuación y rutas críticas vigentes, salvo las excepciones establecidas por ley.

Artículo 3.- Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley N° 458, Ley de Protección de Denunciante y Testigos, conforme el siguiente texto:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el sistema jurisdiccional e integrado de protección de los actores (directos e indirectos) de procesos sobre delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción, trata y tráfico de personas y narcotráfico.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

III. A las personas que, independientemente de su situación jurídica, participen, intervengan o coadyuven durante las diferentes fases del proceso sobre delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción, trata y tráfico de personas y narcotráfico.

IV. A las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública y del Órgano Judicial que tengan una participación en el proceso penal, desde la interposición de la denuncia hasta el cumplimiento de la condena que se encuentre ejecutoriada.

Artículo N° 4.- Se añade la Parte III de la Ley N° 1970 con sus respectivos artículos, conforme al siguiente texto:

PARTE III

PROTECCIÓN DE ACTORES DIRECTOS E INDIRECTOS DEL PROCESO PENAL

Artículo 442° (Protección integrada)

Durante las etapas del procedimiento penal, y con el propósito de asegurar un sistema integrado e incluyente, todas las personas que participen e intervengan podrán solicitar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 458, Ley de Protección de Denunciantes y Testigos, debiendo, el trámite u otorgación, regirse por los respectivos programas elaborados en las entidades del sector justicia o instituciones públicas que apoyan en la averiguación del hecho delictivo.

Artículo 443° (Protección fiscal)

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado y su Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público (DPVTMMP), gestionarán la solicitud y otorgación de medidas de protección en favor de víctimas, testigos, denunciantes y su propio personal, conforme a los procedimientos internos establecidos para salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad de las personas.

Artículo 444° (Protección a cargo de instancias receptoras de denuncia)

Las instancias receptoras de denuncia o que presten asesoramiento jurídico a las víctimas, requerirán las medidas de protección a la autoridad fiscal que se encuentre tramitando el proceso, siendo ésta la encargada de gestionar la solicitud y posterior otorgación ante la DPVTMMP.

Artículo 445° (Protección de denunciados, imputados, acusados, procesados carentes de recursos económicos, privados de libertad y testigos de descargo)

En la medida en que surja temor a represalias, amenazas o coacciones que dificulten la averiguación del hecho delictivo, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, a través de la Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (DNSPDP), , gestionarán la solicitud y otorgación de medidas de protección en favor de denunciados, imputados, acusados, procesados carentes de recursos económicos, privados de libertad y testigos de descargo, así como de su propio personal, debiendo seguir los procedimientos internos que se establezcan para tal efecto.

Las instancias que prestan asesoramiento jurídico particular o quienes designen abogada o abogado para su defensa, requerirán las medidas de protección al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, siendo ésta la encargada de gestionar la solicitud y posterior otorgación ante la DNSPDP.

Artículo 446° (Protección institucional y judicial)

Cuando se encuentre en riesgo el ejercicio de funciones por parte de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio Público, requerirán la otorgación de

medidas de protección ante la DPVTMMP, pudiendo ampliarse dicha solicitud a su entorno familiar cercano.

Cuando se encuentre en riesgo el ejercicio de funciones por parte de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional u otras entidades que prestan asesoramiento jurídico gratuito a actores del proceso penal, requerirán la otorgación de medidas de protección ante sus Direcciones Nacionales, pudiendo ampliarse dicha solicitud a su entorno familiar cercano.

Cuando se encuentre en riesgo el ejercicio de funciones por parte de las servidoras y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Municipales o Departamentales que prestan asesoramiento jurídico gratuito, requerirán la otorgación de medidas de protección ante sus Direcciones Jurídicas Municipales o Departamentales, pudiendo ampliarse dicha solicitud a su entorno familiar cercano.

Cuando se encuentre en riesgo el ejercicio de funciones por parte de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Judicial, requerirán la otorgación de medidas de protección ante sus Representaciones Departamentales del Consejo de la Magistratura, pudiendo ampliarse dicha solicitud a su entorno familiar cercano. Con el requerimiento de la autoridad judicial, se considerará el alejamiento temporal del conocimiento de la causa de ésta o de su personal de Despacho, pudiendo derivarse a un juzgado o tribunal suplente.

Artículo 5°.- El Órgano Judicial, en un plazo no mayor a dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de Bolivia, promoverá las modificaciones y adecuaciones a reglamentos, manuales, protocolos de actuaciones y rutas críticas para la elaboración del programa de protección de personal judicial.

Artículo 6°.- Para el correcto funcionamiento del sistema de sistema jurisdiccional e integrado de protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Órgano Judicial, los Gobiernos Autónomos Municipales o Departamentales, gestionarán ante sus Direcciones Generales Administrativas y Financieras la incorporación de un presupuesto adicional que demande la otorgación de medidas de protección, para que éstas efectúen la previsión e inscripción presupuestaria en la partida de gasto “Contingencias Judiciales”.

Artículo 7°.- La presente disposición legislativa ha sido redactada congruentemente con la Norma Suprema y regulaciones pertinentes en materia judicial. Por consiguiente, cualquier precepto jurídico que introduzca cambios a las normas existentes y entre en

conflicto con lo determinado en los artículos precedentes alterará su comprensión, debiendo utilizarse de manera prioritaria.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Lindaura Rasguido Mejía, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala.

Fdo. María R. Nacif Barboza, Patricio Mendoza Chumpe, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a losdías del mes de del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, María Nela Prada Tejada, Edmundo Novillo Aguilar, Néstor Huanca Chura, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Iván Manolo Lima Magne, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Rogelio Mayta Mayta.

4.1.4. Plan Estratégico para el Desarrollo de la Propuesta

Los ejes articuladores del Plan Estratégico de la propuesta normativa desarrollada son cuatro:

Coordinación institucional.

Estrategia asistencial.

Estrategia comunicacional.

Formación- información.

Tabla 14. Ejes desglosados en objetivos y acciones, detallando su nexos con el diagnóstico

Objetivos	Acciones	Debilidad o amenaza a la que ataca
Fortalecer el funcionamiento del Programa a través de la construcción de una ruta crítica, protocolos y manuales de funciones	Acciones de coordinación y colaboración con las instituciones incluidas en la Ley N° 458.	Abandono forzado de los procedimientos por parte de las víctimas, testigos o denunciantes. No existen estrategias institucionales. Confusión en el tratamiento de las causas.
	Coordinación y colaboración con las instituciones subsidiarias al Programa (Servicios Legales Integrales Municipales, SLIMs, y con las Defensorías, DDNNyAA)	Uso de diferentes protocolos para la aplicación de la Ley N°458. Sobre posición de funciones. Bajo nivel de coordinación y sinergia respecto a las instituciones incluidas en la norma de protección a víctimas, testigos y denunciantes.
	Aplicación de la ruta crítica de la Ley N° 458, en todas las departamentales del Ministerio Público. Aplicación del protocolo de protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público, en todas las departamentales del Ministerio Público.	No se ha formalizado una ruta crítica sobre el servicio de protección a víctimas, testigos y denunciantes. Confusión de competencias.

	Aplicación de los manuales de procedimientos de la norma, en todas las departamentales del Ministerio Público.	
Fortalecer la infraestructura para el funcionamiento del Programa	Implementación de albergues temporales de emergencia y eventuales.	Infraestructura insuficiente.
	Implementación de centros terapéuticos para rehabilitación.	Infraestructura insuficiente.
	Fondos para medidas de protección.	Infraestructura insuficiente.
Fortalecer los recursos tecnológicos para el funcionamiento del Programa.	Implementación de cámaras de Gesell, distorsionadores de voz y recursos tecnológicos.	Recursos tecnológicos insuficientes.
Fortalecer los recursos humanos para el funcionamiento del Programa	Disponibilidad de un equipo de profesionales (abogados, psicólogos, trabajadores sociales en cada departamental).	Designaciones del personal a destiempo. Personal insuficiente en relación a número de casos atendidos anual.
	Disponibilidad de fondos para estipendios de custodia policial.	Restricciones en el presupuesto del Estado.
Socializar la norma con la sociedad civil	Diseñar y lanzar campaña publicitaria informativa por todos los medios de comunicación, en	Bajo posicionamiento de la Ley N° 458 al interior de las instituciones como en la sociedad civil.

	coordinación con el Ministerio de Comunicación.	La población no conoce la importancia de las competencias asignadas en la norma de protección a víctimas, testigos y denunciantes. No existe una estrategia de comunicación.
Definir flujos de manejo de información interna entre las instituciones	Diseño de una aplicación informática adaptada a las necesidades del Programa.	Recursos tecnológicos insuficientes.
Socializar y capacitar a las y los servidores públicos sobre la aplicación de la Ley N° 458.	Talleres de información y formación sobre la Ley N° 458, protocolos de aplicación de la Ley, ruta crítica y manuales de procedimientos.	Poca socialización de la Ley N° 458 entre las y los funcionarios públicos. Uso de diferentes protocolos para la aplicación de la Ley N° 458. Sobre posición de funciones. No se ha formalizado una ruta crítica sobre el servicio de protección a víctimas, testigos y denunciantes.

Nota: Elaboración propia (2022)

4.1.4 Resultados de la Aplicación del Método Delphi

A continuación se presenta los resultados de la aplicación del Método Delphi, sintetizado en dos cuadros; el cuadro N° 1 que expone las variables, los resultados y cómo la Propuesta los incorpora y el cuadro N° 2 que contiene los resultados del análisis FODA.

Tabla 15. Diagnóstico

	Variable	Resultados	Como está implementado en el programa
Sociedad Civil	Grado de conocimiento de la norma	Se desconoce el contenido y procedimiento de la Ley N° 458. Poca socialización y bajo posicionamiento de la Ley N° 458. Se asocian medidas de protección únicamente a la Ley N° 348 (Sobre posición de funciones normativas).	Eje: Estrategia comunicacional Socialización de la norma con la sociedad civil.
	Grado de satisfacción del servicio	Insatisfacción debido a la poca cantidad de personas a cargo, e insuficiencia de recursos tecnológicos. Insatisfacción debido a la insuficiencia de infraestructura. La insatisfacción se refleja en el abandono forzado de los procedimientos por parte de las víctimas, testigos o denunciantes.	Eje: Estrategia asistencial Fortalecer la infraestructura para el funcionamiento del Programa. Fortalecer los recursos tecnológicos para el funcionamiento del Programa. Fortalecer los recursos humanos para el funcionamiento del programa.
	Propuestas para un programa eficiente	Profesionales que tengan experiencia en la tramitación y otorgación de medidas de protección a víctimas, testigos, denunciantes y miembros del Ministerio Público.	Eje: Formación - información Socializar y capacitar a las y los empleados públicos

		Medidas de protección adecuadas a nuestra realidad.	sobre la aplicación de la Ley N° 458.
Funcionarias y Funcionarios Públicos	Efectividad de la norma legal	El contenido formal de la Ley N° 458 es eficiente, pero su aplicación práctica se dificulta por la falta de recursos.	Eje: Estrategia asistencial Fortalecer la infraestructura para el funcionamiento del programa.
		Bajo posicionamiento de la Ley N° 458 al interior de las instituciones como en la sociedad civil, por falta de socialización y ausencia de una estrategia de comunicación.	Fortalecer los recursos tecnológicos para el funcionamiento del Programa. Fortalecer los recursos humanos para el funcionamiento del programa. Eje: Formación - información Socializar y capacitar a las y los empleados públicos sobre la aplicación de la Ley N° 458.
	Coordinación Interinstitucional	Bajo nivel de coordinación y sinergia respecto a las instituciones incluidas en la norma de protección a víctimas, testigos y denunciantes. No existen estrategias institucionales.	Eje: Coordinación institucional Fortalecer el funcionamiento del Programa a través de la construcción de una ruta crítica.
Existencia de protocolos y rutas críticas	Existen protocolos internos, pero no interinstitucionales.	Eje: Coordinación institucional	
	La existencia de un protocolo y ruta crítica integradora.	Fortalecer el funcionamiento del Programa a través de la	

		<p>Uso de diferentes protocolos para la aplicación de la Ley N° 458.</p> <p>Sobre posición de funciones.</p> <p>No se ha formalizado una ruta crítica sobre el servicio de protección a víctimas, testigos y denunciantes.</p>	<p>construcción de una ruta crítica.</p> <p>Eje: Estrategia comunicacional</p> <p>Socializar la norma con la sociedad civil.</p> <p>Definir flujos de manejo de información interna entre las instituciones.</p>
	<p>Sugerencias para optimizar la aplicación del Programa</p>	<p>Más funcionarias y funcionarios públicos, y mayor capacitación a aquellas y aquellos que tengan el primer contacto con la víctima, testigo y denunciante.</p>	<p>Eje: Estrategia asistencial</p> <p>Fortalecer la infraestructura para el funcionamiento del Programa.</p> <p>Fortalecer los recursos tecnológicos para el funcionamiento del Programa.</p> <p>Fortalecer los recursos humanos para el funcionamiento del Programa.</p>
		<p>Mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento, insumos tecnológicos.</p>	

Nota: Elaboración propia (2022)

Tabla 16. Matriz FODA

		Factores internos	
FAC TOR ES	EJES ESTRATÉG ICOS DEL PROGRAM A DE PROTECCI ÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS, DENUNCIA NTES Y MIEMBRO S DEL MINISTERI O PÚBLICO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
		<p>Voluntad política.</p> <p>Vínculo entre la gestión financiera y el funcionamiento del Programa.</p> <p>Disponibilidad de Recursos Humanos.</p> <p>Mobiliario en condiciones aceptables.</p>	<p>Abandono forzado de los procedimientos por parte de las víctimas, testigos o denunciantes.</p> <p>No existen estrategias institucionales.</p> <p>Confusión en el tratamiento de las causas.</p> <p>Poca socialización de la Ley N° 458 entre las funcionarias y las y los funcionarios públicos.</p> <p>Uso de diferentes protocolos para la aplicación de la Ley N° 458.</p> <p>Sobre posición de funciones.</p> <p>No se ha formalizado una ruta crítica sobre el servicio de protección a víctimas, testigos y denunciantes.</p> <p>Bajo nivel de coordinación y sinergia respecto a las instituciones incluidas en la norma de protección a víctimas, testigos y denunciantes.</p> <p>Bajo posicionamiento de la Ley N° 458 al interior de las instituciones como en la sociedad civil.</p> <p>No existe una estrategia de comunicación.</p>

			Recursos tecnológicos insuficientes. Infraestructura insuficiente.
OPORTUNIDADES Normativa vigente Política gubernamental inclusiva. Estructura pública adecuada y definida. Incremento de hechos delictivos. Identificación de grupos de la población con atención prioritaria como víctimas y/o testigos.	OPCIONES FO Eje: Coordinación institucional Fortalecer el funcionamiento del Programa a través de la construcción de una ruta crítica.	OPCIONES DO Eje: Estrategia asistencial Fortalecer la infraestructura para el funcionamiento del programa. Fortalecer los recursos tecnológicos para el funcionamiento del Programa. Fortalecer los recursos humanos para el funcionamiento del Programa.	
AMENAZAS Alto índice de rotación de las	OPCIONES FA Eje: Estrategia comunicacional	OPCIONES DA Eje: Formación- información	

	<p>autoridades y designaciones a destiempo. Restricciones en el presupuesto del Estado. Confusión de competencias. La población no conoce la importancia de las competencias asignadas en la norma de protección a víctimas, testigos y denunciados. Desprestigio de los órganos que</p>	<p>Socializar la norma con la sociedad civil. Definir flujos de manejo de información interna entre las instituciones.</p>	<p>Socializar y capacitar a las y los empleados públicos sobre la aplicación de la Ley N° 458</p>
--	--	--	---

	imparten justicia.		
--	-----------------------	--	--

Nota: Elaboración propia (2022)

4.2 Discusión

Existe la crítica de que la edificación del entramado de salvaguardias en el ámbito del procedimiento punitivo se encuentra primordialmente enfocada en el acusado, descuidando así la consideración adecuada del resto de sujetos procesales. El desequilibrio entre quienes intervienen en el juzgamiento genera tensiones y desacuerdos, incluso llegando a sugerir que la magnitud el sistema penal favorece a delincuentes y entorpece la averiguación de hechos delincuenciales.

Hay una concepción arraigada de que la jurisdicción penal no coadyuva apropiadamente con las partes del proceso, dado que, si bien las autoridades públicas persiguen los delitos en nombre de la colectividad, tienden a relegar las aspiraciones de pueblo que adquiere la condición de denunciante o querellante, limitando considerablemente sus alternativas de participación sin riesgos en los juicios criminales.

Resulta esencial considerar las particularidades judiciales que abarcan la fundamentación legal de causas penales y su sanción según lo dispuesto por las reglas adjetivas de naturaleza punitiva. Cada precepto contenido en la Ley N° 458 requiere ajustes sustanciales que introduzcan las sugerencias colectadas, a fin de contar con una prescripción legal actualizada y dé respuesta concreta a las exigencia de la población que acude a estrados de la judicatura ordinaria, perdiendo el temor de presentarse en las etapas del enjuiciamiento y no abandone el proceso por represalias.

La vigilancia de quienes acuden a la vía judicial para la averiguación de actos delictivos tiene bastante complejidad para garantizar un auténtico equilibrio de las partes. La asistencia testimonial en el juicio punitivo, no sólo incumbe que los individuos puedan presentarse en la etapa probatoria, sino hay que buscar medios para que participen activamente del proceso y no sean depurados por su falta de compromiso con la presencia a audiencias.

4.3 Conclusiones

El principal problema detectado en esta Tesis, versó sobre la limitación de amparo que acarrea la Ley N° 458 de Protección a Denunciantes y Testigos, pues solo ha promovido instrumentos (protocolos, rutas críticas y reglamentos) enfocados en la asistencia y resguardo de víctimas, testigos y miembros de la Fiscalía, dejando en la incertidumbre la integridad y seguridad física de los otros actores que conducen procesos judiciales sobre delitos de crimen

organizado, terrorismo, corrupción, trata y tráfico de personas y narcotráfico. En este sentido, se había planteado encontrar la forma de extender la protección a todos los actores del proceso penal, dejando atrás un sistema fiscal que solamente protege a la víctima, denunciante, testigo de cargo y personal del Ministerio Público, por lo que, el objetivo principal de la Tesis se centró en desarrollar fundamentos jurídico-normativos de reforma adjetiva para extender la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal, con la finalidad de lograr una protección integral de todos los sujetos (directos e indirectos), objetivo traducido en la propuesta de la presente Tesis de Maestría.

- **Objetivo Específico N° 1.-** Doctrinalmente, los sistemas de protección tienen afinidad por amparar la seguridad física e integridad de las víctimas y testigos, siendo escasos los modelos teóricos que apuntan a un sistema integral de resguardo de todos los sujetos procesales en materia penal. No obstante, desde el punto de vista jurídico y normativo, la ampliación de los programas protectivos han beneficiado también al personal de las Fiscalías, siendo éste el soporte legal para incursionar dogmáticamente por una protección integral que congrege asimismo a otros sectores que participan del proceso penal.

Las legislaciones comparadas hacen breve referencia a la protección integral, sin embargo, sus programas específicos están direccionados a agrupar a la mayor cantidad de partícipes del procedimiento criminal. Con una óptica constitucional y de equilibrio procesal de las partes, guardan mayor inclinación sobre las víctimas, empero, con la tendencia de constitucionalización del Derecho Procesal Penal, apuntan ahora a resguardar a todo actor del juzgamiento criminal.

- **Objetivo Específico N° 2.-** La norma suprema contempla disposiciones jurídicas que hacen referencia a la protección de la población, frente a cualquier hecho delictivo.

Los artículos constitucionales, en específico aquellos que desglosan las garantías jurisdiccionales, instituyen la equidad judicial e igualdad procesal de las partes, motivo por el que la Constitución y los instrumentos normativos de desarrollo constitucional sobre la protección de sujetos procesales, tales como las Leyes N° 260, 348, 463, 464 y 548, deben sistematizarse e integrarse en un documento (Código de Procedimiento Penal).

- **Objetivo Específico N° 3.-** La ciudadanía encuestada afirma un desconocimiento de las medidas de protección contenidas en la Ley N° 458, pues considera que el hecho de recibir orientación general, apoyo jurídico o firmar cualquier documento del expediente o trámite, le incumbe ya una garantía a su seguridad.

Dichas afirmaciones cotejadas a través de las encuestas, dan cuenta que el actual Programa fiscal es incongruente y poco difundido, porque está dirigido a proteger a sectores vulnerables y no así a la totalidad de los actores del procedimiento penal, aspecto que obliga a repensar la forma en que se garantizaría la participación de otros grupos sin grado de vulnerabilidad que requieren de salvaguarda.

- **Objetivo Específico N° 4.-** El personal administrativo o judicial que tramita y gestiona el proceso penal en sus diversas fases, también es propenso a recibir amedrentamientos y posibles lesiones a su integridad física, extremo que justifica que deban ingresar a un sistema protectivo.

Las actuales formas en que se desarrolla la protección, con un enfoque fiscal, no son las más óptimas; cada institución tiene mecanismos diferentes de prestar seguridad personal a sus usuarios, sin embargo, este trabajo es demasiado improvisado, y afecta a todos los actores del proceso penal. El relacionamiento es mínimo, la norma legal está dispersa y los funcionarios no gozan de capacitaciones, conduciendo estos problemas a una desprotección de los sujetos que intervienen en el proceso penal.

- **Objetivo Específico N° 5.-** La propuesta modificatoria al Código de Procedimiento Penal, instituye garantías de amparo, tutela o resguardo hacia la población que diariamente activa la vía jurisdiccional en materia penal.

Cada uno de los artículos proyectados tiene carácter integral dado que, tanto los actores procesales (víctima, denunciado, imputado, acusado y sentenciado) profesionales abogados que intervengan en la tramitación; así como, los directores funcionales de la investigación (fiscales) o del posterior enjuiciamiento (juzgadores y personal que presta asesoramiento jurídico), disfrutarán de una participación constante y libre de temores, desde interpuesta la denuncia hasta ejecutoriado el veredicto penal.

4.4 Recomendaciones

- La Fiscalía General del Estado y su DPVTMMP, junto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deben iniciar procesos de difusión masiva de la Ley N° 458, pues los ciudadanos son quienes requerirán a futuro dichas medidas, si es que anticipadamente se encaran procesos de difusión a corto, mediano o largo plazo.
- Deben elaborarse planes académicos de formación jurídica respecto a los mecanismos de protección, para los actores del proceso penal en todas las esferas del aparato judicial, siendo de vital importancia encarar las actividades pedagógicas a

través de la Escuela de Jueces del Estado, la Escuela de Abogados del Estado, la Escuela de Fiscales y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional.

- Corresponde que las instancias receptoras de denuncia, mediante las Direcciones Ejecutivas de los SLIM, las DNA, los SIJPLU, el SEPDAVI o el SEPDEP, formulen programas institucionales y coordinados para la protección de sus usuarios; en el diseño de estas herramientas propias, urge la redacción de protocolos internos y rutas críticas que aceleran el requerimiento de medidas protectivas de la población que, a diario, acude a sus instalaciones.
- El Órgano Judicial, por intermedio del Consejo de la Magistratura, deberá adoptar una política institucional de resguardo del personal jurisdiccional. Para esta finalidad, es ineludible los buenos oficios de las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, toda vez que, las resoluciones que dictaminan las juezas y los jueces deben hallarse libre de presiones o coacciones. De esta forma, surgirá el sistema jurisdiccional e integrado de protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

- (febrero de 2000). *Código de Procedimiento Penal de Ecuador*. Ecuador.
- (26 de septiembre de 2002). *REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS*. Ecuador.
- Asociación, P. R. (julio de 2006). *Biblioteca Cejamericas*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3195/ProtecciondetestigosenChile.pdf>
- Avila Loya, P. (2006). *La Prueba testimonial frente a las medidas de protección*. Auriós.
- Baca Baldomero, E. (2006). *Manual de Victimología*. Tirant lo Blanch.
- Bentham Pierri, J. (2005). *Trile des preveas judiciaires. Tomo II*. Losange.
- Bolivia, E. P. (23 de 12 de 2013). Ley del Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima. *Ley del Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Cabanelas de Torrez, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Campuzano Mora, F. (2012). *Programa de protección a víctimas y testigos y demás particiaontes del proceso penal y su incidencia en la seguridad ciudadana*. Universidad Técnica de Babahoyo.
- Canelo Alvarez, M. H. (2006). *La prueba testimonial ante la delincuencia organizada*. Porrúa.
- Canseco, M. (2018). *Derecho Procesal Penal. Tomo IV: Teoría del proceso Composicional. Reparación y Pena. Conciliación y Mediación. Suspensión del Proceso a Prueba*. Rústica.
- Cañas", I. d., & Instituto de Derechos , U. (2004). *Protección a testigos, peritos y víctimas en procesos penales*. Universidad Centroamericana "Jose Simeon Cañas".
- Carlos Felipe LAW. (2018). <https://doi.org/España>
- Carrasco, M. (2015). *Sistema de Protección a la Víctima*. Casa del Libro.
- Comerciantes Vs Colombia, 19 (Corte Interamericana sobre Derechos Humanos 5 de julio de 2004).
- Córdoba Maldonado, F. (2010). *Sistema Acusatorio Penal Argentino. Tesis de Ascenso*. Universidad Andina Simon Bolivar.
- Duran Kalunga, A. (2008). *La prueba testimonial ante la delincuencia organizada*. Plan Progresivo Colombia.
- Hernandez Sampieri, R. (2012). *Metodología de la investigación científica*. Guadalajara Ediciones.
- Humanos, C. I. (1994). *Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://cidh.oas.org/countryrep/EI/Salvador94sp/ii.d.compromisos.htm>
- Iberioamericana, C. J. (2008). *REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON EN CONDICION DE VULNERABILIDAD. REGLAS DE*

BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON EN CONDICION DE VULNERABILIDAD. Brasilia-Brasil: Cumbre Judicial Iberoamericana.

- La Rosa, M. (febrero de 2021). *defensapenal-larosa.blogspot.com*. Obtenido de <https://defensapenal-larosa.blogspot.com/2021/02/testigo-de-identidad-reservada-defensa.html>
- Laurent Hinckers, H. (2008). *La protección de las víctimas*. <https://doi.org/Francia>
- Marchiori Benitez, H. (2000). *Protección de testigos como instrumento de combate contra la delincuencia y otras formas de delitos*. Lerner.
- Medelsohn Grisean, H. (2010). *Programa de Protección a testigos en Minnesota*. Ceraprint.
- Paco Castro, F. (2019). *Reforma Judicial en Bolivia, avances y retrocesos*. PIEB.
- Roxin, C. (2014). *Derecho Penal Parte General Tomo I: Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. S.L. Civitas Ediciones.
- Santos Villareal, G. M. (2000). *Protección de testigos contra la delincuencia organizada*. PIEB.
- Tordoya Manes, N. (2016). *Protección de las Víctimas de delitos penales en Lima, Perú*. Universidad de Las Palmas.
- Vaca Flores, V. (2008). *Protección a Testigos y el narcotráfico. Pronunciamiento. Cartilla Informativa N° 15*. Universidad San Francisco Xavier.
- Vite Vaca, M. F. (2017). *La protección y asistencia de víctimas y testigos en el proceso penal, de acuerdo a la legislación ecuatoriana*. Babahoyo-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Yujra Chambi, A. (2016). *Propuesta de Ley para la protección de testigos, víctimas y demás sujetos procesales en delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas*. Universidad Mayor San Andrés.

ANEXOS

Anexo 1. BOLETA DE ENCUESTA

El objetivo de la presente encuesta, es obtener información sobre el conocimiento del programa de protección a víctimas, testigos y funcionarios del Ministerio Público y verificar la posibilidad de extender la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal.

Marque con una "X" la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Conoce usted sobre la normativa de los programas de medidas de protección?

Indicadores	Opción
Opción N° 1: Sí.	
Opción N° 2: No.	

2. ¿Cómo califica el trato de los funcionarios públicos que le asistieron para la obtención de medidas de protección?

Indicadores	Opción
Opción N° 1: Buena.	
Opción N° 2: Regular.	
Opción N° 3: Mala.	

3. ¿Cómo califica la rapidez (oportunidad) con la que actuaron los funcionarios a cargo?

Indicadores	Opción
Opción N° 1: Buena.	
Opción N° 2: Regular.	
Opción N° 3: Mala.	

4. ¿Qué considera usted que es necesario para mejorar los programas de medidas de protección?

Indicadores	Opción

Opción N° 1: Personal Mejor capacitado.	
Opción N° 2: Más oficinas o puestos de atención.	
Opción N° 3: Mejores medidas de protección.	
Opción N° 4: Ambientes adecuados para la atención de víctimas, denunciantes y testigos.	

Anexo 2. GUÍA DE ENTREVISTA

El objetivo de la presente entrevista, es obtener información sobre el conocimiento del programa de protección a víctimas, testigos y funcionarios del Ministerio Público y verificar la posibilidad de extender la protección de los actores (directos e indirectos) del proceso penal.

¿Qué considera usted que es necesario para mejorar los programas de medidas de protección?

¿Qué opina sobre la efectividad de la norma legal que regula los programas y medidas de protección para víctimas y testigos?

¿Cómo califica la interacción, comunicación y trabajo con otras instituciones a cargo del programa de protección a la víctima?

¿Existe la necesidad de crear un protocolo único para la aplicación de medidas de protección?

¿Cuáles son los cambios, modificaciones, supresiones, etc. que identifican en los programas actuales de protección a las víctimas?